



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 14 JUNIO 2009		ORIGINADO EN: Delegación Prof. Pichincha	
PROCESO No. 473.2009		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: INTERCEPCIÓN GASTO ELECTORAL (CUALIAS PUBLICITARIA)			
ACCIONANTE: DELEGACIÓN PROF. ELECTORAL PICHINCHA		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
REACIONADO: ANGEL VEGA (P. SOCIALISTA)		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia: Pichincha	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ: DRA. XIMENA ENRIQUE		SECRETARIO RELATOR: DRA. SANDRA YLEO	
OBSERVACIONES:			



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>19 - VI - 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>DELEGACION PROV. PICHINCHA</i>	
PROCESO No. <i>473 - 2009</i>		CUERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>INFRACCION COSTO ELECTORAL (VALLES PUBLICITARIAS)</i>			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
<i>Casillero Contencioso Electoral</i>		<i>Domicilio Judicial Electrónico:</i>	
ACCIONADO:		DEFENSOR:	
<i>ANGEL UEGA (P. SOCIALISTA)</i>		<i>Domicilio Judicial Electrónico:</i>	
<i>Casillero Contencioso Electoral</i>		<i>Domicilio Judicial Electrónico:</i>	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia:		Cantón:	
		Provincia:	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ:		SECRETARIO RELATOR.	
<i>Dr. Nimera Endera Osejo</i>		<i>DRA. SANDRA HELO HIDRIN</i>	
OBSERVACIONES:			



**INFORME JURIDICO No. 085-DPP-DJ- 2009**  
Quito, 07 de junio del 2009.

Doctor  
Arturo Cabrera  
**DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
Presente.-

Dando contestación a la providencia de 4 de junio del 2009, dictada por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, recibida el 5 de junio de 2009 en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha, mediante la cual en su acápite Tercero dispone: "*En mi calidad de Jueza, es mi obligación garantizar la legalidad de todo proceso puesto a mi conocimiento, así como los derechos protegidos por la constitución de la República.- Por lo expuesto y previo a resolverlo que en derecho correspondía, dispongo: a) Devuélvase el expediente a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a fin de que, en el plazo de tres días, proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos.- b) Los expedientes se envíen en originales o en copias o compulsas certificadas.*"; presentamos ante Usted el siguiente informe conjunto de la Unidad de Fiscalización al Financiamiento Político del Gasto Electoral y del Departamento Jurídico para su conocimiento y resolución.

Las Jefaturas Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político han considerado lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

1. Los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el Director de la Delegación Provincial de Pichincha, conjuntamente con la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, realizaron un monitoreo de valías no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en estricta observancia a lo dispuesto en el Art. 115 de la Constitución de la República, concordante con el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedida por el Consejo Nacional Electoral.
2. Mediante Oficio Cir. No. 026- UFFPGE.2009, del 22 de marzo del año en curso se notificó al Sra. Raquel Enriqueta Campaña, Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista Frente Amplio- Movimiento Poder Ciudadano, lista 17-32, a través del casillero electoral, recordándole que las valías no contratadas con el fondo de Promoción Electoral y por tanto no autorizadas por el CNE serán retiradas imponiéndole la multa de \$200,00 (doscientos dólares 00/100), por valla, imputable al fondo de promoción electoral, conforme a la ley.
3. Al no haber respuesta alguna a la petición anterior, con fecha 25 de marzo del año en curso y amparados en la Resolución No CNE-DPP-001-20-03-2009, dictada por el Director de la





Delegación Provincia de Pichincha, se planificó el operativo de retiro y/o colocación de sticker en vallas no autorizadas por el CNE.

4. El CNE en reunión del Pleno emitió la Resolución PLE- No. CNE.2-27-3-2009, la misma que fue publicada en el Diario "Hoy" el día martes 31 de marzo de 2009, que en el inciso 8, dispuso al Director de la Delegación Provincial de Pichincha, notifique a los candidatos y candidatas que se sientan perjudicados con el retiro de sus vallas publicitarias, presenten las pruebas de descargo, concediéndoles un plazo de 48 horas a partir de la notificación. Acción que se realizó mediante Oficio Circular No. 147- CNE-DPP-AC, de fecha 2 de abril, notificando a través del casillero electoral al Partido Socialista Frente Amplio- Movimiento Poder Ciudadano, lista 17-32 y a la Tesorera Única de Campaña.
5. Fenecido el Plazo concedido por la Delegación Provincial Electoral el mencionado Sujeto Político no presentó ninguna prueba de descargo.
6. Mediante el Oficio No 062-UFFPGE-2009, de 17 de abril, la Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha, presenta un informe de los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral efectuado en Quito, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en el cual se establece claramente las vallas no autorizadas, la fecha del monitoreo, el partido Político, la dignidad, el nombre del candidato, el número de vallas encontradas, la multa y como referencia el número de formulario. En el mencionado informe se determinó que el sujeto político Partido Socialista Frente Amplio- Movimiento Poder Ciudadano, lista 17-32, tiene 2 vallas no autorizadas para la dignidad de Concejal Rural, en la persona de Ángel Vega, cuyo valor asciende a \$400.00 dólares. Además agrega que según el artículo 126 de la Codificación a las Normales Generales Para Elecciones, el "uso de vallas no autorizadas por parte de los candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral del sujeto político".
7. El Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución CNE-DPP- 001-20-04-2009, en el artículo 1, resolvió: "Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral."

**RESUMEN VALLAS Y MULTA CORRESPONDIENTE**

**PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO - LISTA 17-32: DIGNIDAD SOLA : CONCEJAL RURAL: CANDIDATO: ANGEL VEGA**

Nº	FECHA DE MONITOREO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	DIGNIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO	Nº vallas	MULTA	DIRECCION
1	25/03/2009	PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO LISTA 17-32	CONCEJAL RURAL	Angel Vega	1	200,00	Panamericana Norte y Calle Mariana de Jesus
2	25/03/2009	PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO LISTA 17-32	CONCEJAL RURAL	Angel Vega	1	200,00	Panamericana Norte km 8 1/2 lcte 4
TOTAL:					2	400,00	



## MARCO JURIDICO

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**  
Arts. 115 y 221 inciso 2.  
Art 13, 14 del Régimen de Transición de la Constitución.
- **LEY ORGANICA DE CONTROL DEL GASTO Y PROPAGANDA ELECTORAL.**  
Arts. 44
- **NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL REGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA.**  
Art. 126 y 130

## ANALISIS JURIDICO:

El Art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, y que los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

De conformidad con el artículo 221 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el Tribunal Contencioso Electoral tendrá las funciones de: *"Sanccionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales."*

De igual forma el artículo 13 del mismo cuerpo jurídico dispone que: *"El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales, excepto las de juntas parroquiales rurales."*

De igual manera el Art. 14 del Régimen de Transición de la Constitución, prescribe que durante el período de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibida la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias.

El Art. 44, de la Ley Orgánica del Gasto Electoral dispone que todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier organización política, alianza o candidato, no podrá contravenir disposición constitucional o legal alguna.

El Art. 124 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electorales, prescribe: que el período de campaña electoral de las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República; Asambleístas Nacionales; Asambleístas del Exterior; Asambleístas Provinciales; Prefectos y Viceprefectos provinciales; 28 Alcaldes municipales; Concejales Urbanos y Concejales Rurales a elegirse, el 26 de abril del 2009 será desde el martes 10 de marzo hasta las 24h00 del jueves 23 de abril de 2009. Para las dignidades de representantes al Parlamento Andino y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales a elegirse el 14 de junio de 2009, será desde el lunes 27 de abril hasta las 24h00 del jueves 11 de junio de 2009.



- cuatro -

- 4 -  
- cuatro -

El Art. 126. de la referida normativa establece: "Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista. El Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial dispondrá a los Municipios correspondientes el retiro de la valla o vallas. El costo del retiro correrá a cargo de la candidata, candidato o lista.

Finalmente el Art. 130. prescribe: "Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en radio, televisión, prensa escrita o vallas publicitarias, por fuera del fondo para la promoción electoral. De hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de dicha publicidad. El valor de la misma se descontará del fondo de promoción electoral."

### CONCLUSION

De los antecedentes técnicos y del análisis a la base legal, la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político y del Gasto Electoral y el Departamento Jurídico concluyen que el Partido Socialista Frente Amplio- Movimiento Poder Ciudadano, lista 17-32, DIGNIDAD CONCEJAL RURAL, en la persona de ANGEL VEGA, habria infringido las disposiciones constantes en los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República expedidas por el consejo Nacional Electoral, para lo cual sugerimos se remita el expediente al Tribunal Contencioso Electoral, por ser el Órgano Jurisdiccional competente, para que juzgue y sancione lo que en derecho corresponda.

Atentamente,



Ing. Thelma Correa Vivanco

JEFE UNIDAD DE FISCALIZACION  
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO  
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA.

*[Handwritten signature]*  
Dr. Omar Cabezas Saña  
JEFE DEL DEPARTAMENTO  
JURIDICO



Adjuntos

- Cuadro resúmenes de multas por candidato y dignidad
- Fichas de monitoreo
- Oficio 026 UFFPGE -- 2009
- Resolución CNE-DPP -001-20-03-2009
- Formato de Autorización y Consentimiento
- Oficio Circular No 147 CNE-DPP-AC- 02-04-2009
- Resolución CNE-DPP- 001-20-04-2009



**CUADRO RESUMEN MULTAS DEL PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO - LISTA 17-32**

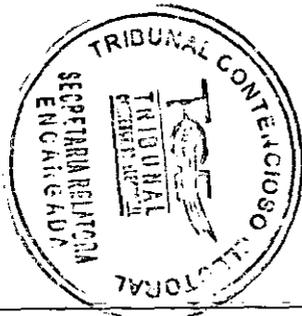
**PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO - LISTA 17-32: DIGNIDAD SOLA : CONCEJAL RURAL: CANDIDATO: ANGEL VEGA**

Nº	FECHA DE MONITOREO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	DIGNIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO	Nº vallas	MULTA	DIRECCION
1	25/03/2009	PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO LISTA 17-32	CONCEJAL RURAL	Angel Vega	1	\$ 200,00	Panamericana Norte y Calle Mariana de Jesus
2	25/03/2009	PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO LISTA 17-32	CONCEJAL RURAL	Angel Vega	1	\$ 200,00	Panamericana Norte km 8 1/2 lote 4
						<b>\$ 400,00</b>	

**CUADRO RESUMEN MULTAS DEL PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO - LISTA 17-32**

**DIGNIDAD: CONCEJAL RURAL**

DIGNIDAD	CANDIDATO	Tipo de valla	No. vallas	Multa por Valla \$	Multa total \$	Ficha - referencia
CONCEJAL RURAL	Angel Vega	Solo	2	200,00	400,00	69-70
<b>TOTAL DE MULTA POR SUJETO POLITICO DIGNIDAD: ASAMBLEISTA PICHINCHA : LISTA 17-32</b>					<b>400,00</b>	



EL SECRETARIO

CNE DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.  
Quito, 9 de Mayo del 2009

- cinco -  
- cinco -  
- 5 -

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 7 de Junio del 2009

*[Signature]*  
EL SECRETARIO

Nº 69

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA  
INFORME DEL OPERATIVO DE VALLAS NO AUTORIZADAS DE PROPAGANDA  
DE CAMPAÑA DE ELECCIONES 2009

Antes



FECHA: 25-03-09

HORA: 15:45

DIRECCION: Av. Panamericana Norte y Calle Mariana de Jesús

REFERENCIA: Frente a Yambal Conjunto OLIMPUS



Después

FECHA DE COLOCACION DE STIKER: 25-03-09

HORA: 15:50pm

Nº Lista

NOMBRE DEL MOVIMIENTO O PARTIDO POLITICO: Partido Socialista Frente Amplio

NOMBRE DE CANDIDATO: Ángel Vega DIGNIDAD: Concejal rural

CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla

MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona con estructura metalica TAMAÑO APROXIMADO 8x4

ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO  PRIVADO

LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL  FIJO

DOMICILIO  EDIFICIOS  PARQUE  VIAS  OTROS

OBSERVACIONES: Autorización del propietario

Nº 70

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA  
INFORME DEL OPERATIVO DE VALLAS NO AUTORIZADAS DE PROPAGANDA  
DE CAMPAÑA DE ELECCIONES 2009  
Antes



FECHA: 25-03-09

HORA: 16:10pm

DIRECCION: Av. Panamericana Norte Km 8 ½ lote 4

REFERENCIA: Electrónica Jurado



Después

FECHA DE COLOCACION DE STIKER: 25-03-09

HORA: 16:20pm

Nº Lista

17

NOMBRE DEL MOVIMIENTO O PARTIDO POLITICO: Partido Socialista Frente Amplio

NOMBRE DE CANDIDATO: Ángel Vega DIGNIDAD: Concejal rural

CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla

MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona con estructura metálica TAMAÑO APROXIMADO 8x4

ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO  PRIVADO

LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL  FIJO

DOMICILIO  EDIFICIOS  PARQUE  VIAS  OTROS

OBSERVACIONES: Autorización de propietario

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

EL SECRETARIC

RESOLUCION CNE-DPP-001-20-03-2009

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:

CONSIDERANDO:

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-88-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera Peñaherrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-2-14-1-2009, en sesión de fecha 14 de enero de 2009, aprobó el Reglamento de funciones y competencias de las Juntas Provinciales Electorales, Secretarios, Directores y Coordinadores Provinciales de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, delegando a los Directores la representación legal de los referidos Organismos en el ámbito de su jurisdicción, asignándoles funciones de autoridad nominadora y las de formulación y ejecución de presupuestos y les constituyó en ordenadores de gasto por el monto equivalente al establecido en los procedimientos de menor cuantía determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 115, establece el Control del Gasto Electoral, su financiamiento, monto, destino y origen de la campaña electoral, cuyo texto señala: "Art. 115.- El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral";

Que, en virtud de la Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 11 de marzo de 2009, mediante la cual expide la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en el Capítulo Vigésimo "Del Control del Gasto Electoral, de la Propaganda Electoral y de los Tesoreros Únicos de Campaña"; Sección Primera, "Campaña electoral, propaganda y límites del gasto", artículo 126, establece que: "Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas serán sancionadas con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista. El Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial dispondrá a los Municipios correspondientes el retiro de la valla o vallas. El costo del retiro correrá a cargo de la candidata, candidato o lista".

En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas y delegadas por el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

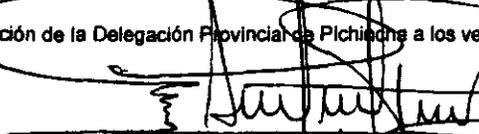
Art. 1.- Notificar a los sujetos políticos a través de Oficio Circular de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, que de no acatar lo dispuesto en el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedido por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 11 de marzo de 2009, indicando particularmente lo que señala el inciso segundo del referido artículo que: "El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista"; la Delegación Provincial de Pichincha procederá con el retiro de las vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Disponer al señor Jefe Administrativo realice las gestiones que sean necesarias para cubrir la logística de inspecciones y retiro de vallas publicitarias de los sujetos políticos, candidatas y candidatos, que no han sido autorizadas por el Consejo Nacional Electoral y que se encuentran en la vía pública.

Art. 3.- Disponer a la señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral oficie a los Tesoreros Únicos de Campaña de las Organizaciones y Movimientos Políticos que se encuentran terciando en el Proceso Electoral General 2009, indicando la obligación que tienen los sujetos políticos de respetar las normas relativas al Gasto Electoral y que su incumplimiento será objeto de las sanciones previstas en las normas expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 4.- Disponer al señor Secretario de este Organismo, notifique el contenido de la presente resolución a las señoritas Jefe Financiera y de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral; y, señor Jefe Administrativo, a efectos de que realicen las gestiones que sean necesarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los veinte días del mes de marzo de 2009.

  
Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera  
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden  
son iguales a los ORIGINALES que reposan en el archivo.  
Instituto N° 13-227 e Ignacio San María  
Teléfono: 2454-253 / 2242-284  
Quito - Ecuador

ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

SECRETARIC.



Oficio Circ. No. 026 - UFFPGE-2009  
Quito, marzo 22 del 2009

Señores  
**TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA**

Presente.-

De mi consideración:

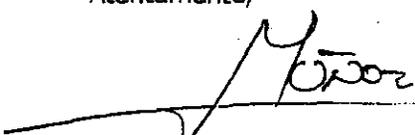
Por medio de la presente me dirijo a Usted, para recordarle que según la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No.PLE-CNE-11-11-3-2009 en el Art. 126, del Capítulo Vigésimo en la Sección Primera, dispone: **"Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas.**

**El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista.**" (las negrillas y subrayado, es mio)

Con el antecedente expuesto le informo, que la publicidad no autorizada será retirada y objeto de la sanción prevista en las resoluciones del Consejo Nacional Electoral.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,



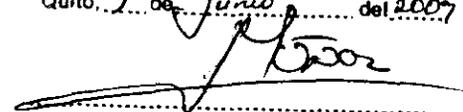
Edmo Muñoz Barrezueta  
**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



 C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceder son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009



EL SECRETARIO

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

SECRETARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL INFORMA

Teniendo en cuenta que el proceso Electoral General 2009 está en marcha y que es obligación del Consejo Nacional Electoral, entre otras, garantizar la transparencia del mismo, además de controlar la propaganda y el gasto electoral...

2.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicaciones, bajo prevenciones de ley.

Table with columns: INSTITUCION, PROPAGANDA, DURACION. Includes entries for GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS and JAIME NOGALES.

Este publicación en la que se expone la imagen, voz y nombre del ciudadano Jaime Nogales, Prefecto de la Provincia del Guayas, se encuentra en contravía a los artículos 134 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Disputadas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República...

Además, se dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, apertura el expediente relacionado con el presente caso, el mismo que será remitido al Tribunal Contencioso Electoral y a la Contraloría General del Estado, para los fines legales pertinentes.

4.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de la siguiente publicación, bajo prevenciones de ley.

Table with columns: INSTITUCION, PROPAGANDA, DURACION. Includes entry for Ministerio de Educación.

En esta publicación se expone la imagen, voz y nombre del ciudadano Lenín Moreno, candidato a la Vicepresidencia de la República por el Movimiento Patria Activa (Bubarena, Lista 35, la cual contraviene lo dispuesto en el artículo 131 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Disputadas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

5.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicaciones, bajo prevenciones de ley.

Table with columns: INSTITUCION, PROPAGANDA, DURACION. Includes entries for GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO and MUNICIPIO DE GUAYAQUIL.

Por cuanto dichas publicaciones, infringen los artículos 116 de la Constitución de la República del Ecuador; 14 del Régimen de Transición; 127 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Disputadas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que durante la campaña electoral está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines...

6.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicaciones, bajo prevenciones de ley.

Table with columns: SUJETO POLITICO, PROPAGANDA, DURACION. Includes entries for CONTRATANTE INDETERMINADO and JUNTA CIVICA POPULAR DE GUAYAQUIL.

Estas publicaciones, contravienen los artículos 120 y 128 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Disputadas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que se encuentra prohibida la contratación privada en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias de espacios que hagan referencia directa o indirecta a las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas.

A la vez se otorga a los medios de comunicación el plazo de 48 horas, con el fin de que éstos, remitan a la Secretaría General de este Organismo Electoral, los contratos de publicidad de dichas publicaciones, en el momento de haberse suscritos.

Estas publicaciones, contravienen los artículos 120 y 128 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Disputadas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que se encuentra prohibida la contratación privada en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias de espacios que hagan referencia directa o indirecta a las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas.

A la vez se otorga a los medios de comunicación el plazo de 48 horas, con el fin de que éstos, remitan a la Secretaría General de este Organismo Electoral, los contratos de publicidad de dichas publicaciones, en el momento de haberse suscritos.

7.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de la siguiente publicación, bajo prevenciones de ley.

Table with columns: PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA, PROPAGANDA, DURACION. Includes entry for Partido Sociedad Patriótica.

La mencionada publicación contraviene lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Constitución de la República y 116 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Disputadas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que en su texto: 'Soy Fátima Cobó candidata a Asambleísta por Pichincha... nunca imaginamos que el Ecuador soberano, se le ha convertido en un paraíso para narcotraficantes y terroristas...'

8.- Disponer al Director de la Delegación Provincial de Pichincha, notificar a los candidatos y candidatas a los cuales se les retiraron las vallas publicitarias, conforme al Informe de Operación de Vallas No Autorizadas que adjunta en el oficio No.138-CNE-DPP-AC, del 27 de marzo de 2009, con vencimiento e plazo de 48 horas a partir de la notificación, a fin de que éstos presenten ante dicha Delegación de las pruebas de descargo que justifiquen la contratación determinada en el artículo 129 inciso segundo de la Codificación de las Normas Generales; caso contrario se procederá a reducir del Fondo de Promoción el monto determinado en el artículo ídido.

9.- ...

10.- ...

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a las veinte y siete días del mes de marzo de 2009. El Cofundador, Dr. Eduardo Arredondo Villalba, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Table with columns: INSTITUCION RESPONSABLE, PROPAGANDA, DURACION, OBSERVACIONES. Includes entries for Secretaría del Migrante, Ministerio de Turismo, and Ministerio de Educación.

Esta publicación contraviene lo determinado en el artículo 128 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Disputadas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que los slogans constituyen al cierre de las cuñas de radio, hacen referencia indirecta al Movimiento Patria Activa (Bubarena).

La publicidad mencionada podrá transmitirse nuevamente, siempre y cuando se retiren los slogans antes indicados.

2.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicaciones, bajo prevenciones de ley.

Large table with columns: SUJETO POLITICO, PROPAGANDA, DURACION. Includes many entries for various political parties and movements like ALTERNATIVA POPULAR, MOVIMIENTO PATRIOTICA SOBERANA, etc.

Table with columns: PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO, PROPAGANDA, DURACION. Includes entry for Partido Movimiento Popular Democrático.

Por considerar que este publicación infringe lo determinado en el artículo 120 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Disputadas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que no constan los créditos del Consejo Nacional Electoral.

A la vez se otorga a los medios de comunicación el plazo de 48 horas, con el fin de que éstos remitan a la Secretaría General de este Organismo, las pruebas de descargo que justifiquen la difusión de dicha





REPÚBLICA DEL ECUADOR

-11- once y -11- once y 01/05 del 2009



Oficio Circ. No. 147 -CNE-DPP-AC  
Quito, abril 2 del 2009

Señores  
**TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA Y  
DIRECTORES DE ORGANIZACIONES POLITICAS**  
Presente.-

De mi consideración:

Conforme a la Resolución del Pleno No. PLE-CNE-2-27-3-2009, del 27 de marzo del año en curso, Numeral 8, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, procedo a Notificar a Usted en calidad de TESORERO UNICO DE CAMPAÑA, a fin de que informe a los candidatos y candidatas que se consideren perjudicados con el retiro o colocación de adhesivos en sus vallas publicitarias, que tiene un plazo de 48 horas a partir de la presente notificación, para que presenten las pruebas de descargo que justifiquen la contravención determinada en el artículo 126 inciso segundo de la Codificación de Normas Generales; caso contrario se procederá a deducir del Fondo de Promoción Electoral el monto determinado en el artículo mencionado.

Atentamente,

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera  
**DIRECTOR DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA**



UFFPGE/TC



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceder son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

  
EL SECRETARIO

ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO



**RESOLUCION:  
CNE-DPP- 001-20-04-2009**

**El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Nacional Electoral, en virtud de los Arts. 217 y 219 de la Constitución de la República del Ecuador, es un Organismo que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, y el cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales que se llevan a cabo en el país.

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

Que, el Art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, y que los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 221, dispone que el Tribunal Contencioso Electoral, tendrá entre otras funciones las siguientes: numeral 2. **"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales"**.

Que, el Art. 14 del Régimen de Transición de la Constitución, prescribe que durante el periodo de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines y también prohíben la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; además, las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos y ciudadanas.

Que, el Art. 45, de la Ley Orgánica de Elecciones, establece: "El Tribunal Supremo Electoral hará la convocatoria para elecciones populares directas con, al menos noventa días de anticipación al de las votaciones, en ella determinará la fecha en que se han de realizar las elecciones, las dignidades que deban elegirse, el periodo legal de duración de las mismas, la



Íñaquito N35-227 e Ignacio San María  
Conmutador: 2454-253 / 2242-284  
Quito - Ecuador

**C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA**

**CERTIFICO:** Que las FOTOCOPIAS que anteceder son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, ... 9 de ... *Junio* ... del 2009

*[Signature]*  
SECRETARIO

ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO

-13- trece -4-

-13- trece -4-

fecha de cierre de inscripción de candidaturas y la fecha de culminación de la campaña electoral”.

Que, el Art. 44, de la Ley de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, dispone que todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier organización política, alianza o candidato, no podrá contravenir disposición constitucional o legal alguna.

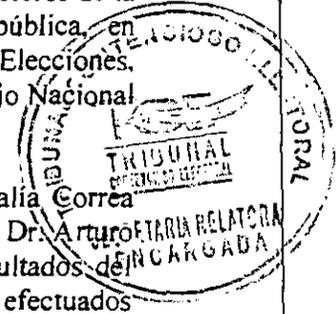
Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008, se publicaron las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; y, posteriormente mediante Resolución No. PLE-CNE-1-4-3-2009, de 04 de marzo de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la reforma al Capítulo Noveno de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

Que, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electoral, prescribe: “Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista.

Que el Art. 130, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, establece: “Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en radio, televisión, prensa escrita o vallas publicitarias, por fuera del fondo para la promoción electoral. De hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de dicha publicidad. El valor de la misma se descontará del fondo de promoción electoral...”.

Que, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, dispuso a la señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, un monitoreo de vallas no autorizadas en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en observancia al Art. 115 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Que, mediante oficio No. 062-UFFPGE-2009, de abril 17 del 2009, la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, informó al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas en los diferentes sectores de la ciudad de Quito, efectuados los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009, por la Delegación Provincial de Pichincha.



C.N.E. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

lñaquito N35-227 e Ignacio San Martín  
Commutador: 2454-253 / 2242-284  
Quito - Ecuador

CERTIFICADO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden  
son iguales a los ORIGINALES que reposan en los  
ARCHIVOS.

Quito... 7 de Junio del 2009

*[Signature]*  
EL SECRETARIO

*[Signature]*

- 14 - catorce -

- 14 - catorce -

En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas por el Consejo Nacional Electoral:

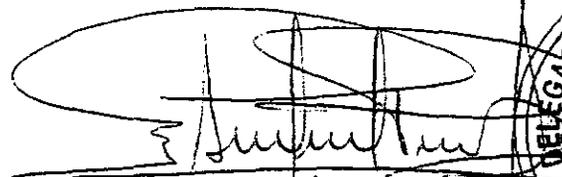
**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

**Art. 2.-** Disponer que por Secretaría se notifique a los Sujetos Políticos que infringieron disposiciones constitucionales, legales y demás normas electorales, a fin de que puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

**Art. 3.-** Disponer al señor Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, del cumplimiento a la presente resolución.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los veinte días del mes de abril del 2009.

  
Dr. Arturo Cabrera Peña  
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN  
PROVINCIAL DE PICHINCHA.**

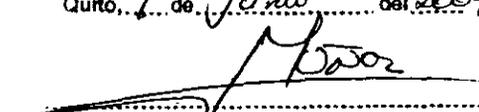


DIRECCION JURIDICA  
(CJAI)  


 C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceder son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 7 de Junio del 2009

  
EL SECRETARIO

Íñaquito N35-227 e Ignacio San María  
Conmutador: 2454-253 / 2242-284  
Quito - Ecuador



ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO

- 15 - quinea -

- 15 - quinea -



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### RESOLUCION CNE-DPP-001-08-06-2009

**El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:**

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Consejo Nacional Electoral, en virtud de los Arts. 217 y 219 de la Constitución de la República del Ecuador, es un Organismo que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, y el cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales que se llevan a cabo en el país.

**Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

**Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

**Que**, el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, y que, los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 221 dispone que: "El Tribunal Contencioso Electoral, tendrá entre otras funciones las siguientes: numeral 2. **"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales"**.

**Que**, el artículo 14 del Régimen de Transición de la Constitución, prescribe que durante el periodo de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines y también prohíben la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; además, las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos y ciudadanas.



ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**Que**, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Elecciones, establece: "El Tribunal Supremo Electoral (Ahora Consejo Nacional Electoral) hará la convocatoria para elecciones populares directas con al menos noventa días de anticipación al de las votaciones, en ella determinará la fecha en que se han de realizar las elecciones, las dignidades que deban elegirse, el periodo legal de duración de las mismas, la fecha de cierre de inscripción de candidaturas y la fecha de culminación de la campaña electoral".

**Que**, el artículo 44 de la Ley de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, dispone que todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier organización política, alianza o candidato, no podrá contravenir disposición constitucional o legal alguna.

**Que**, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008, se publicaron las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; y, posteriormente mediante Resolución No. PLE-CNE-1-4-3-2009, de 04 de marzo de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la reforma al Capítulo Noveno de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

**Que**, el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electoral, prescribe: "Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista.

**Que**, el artículo 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, establece: "Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en radio, televisión, prensa escrita o vallas publicitarias, por fuera del fondo para la promoción electoral. De hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de dicha publicidad. El valor de la misma se descontará del fondo de promoción electoral...".

**Que**, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, dispuso a la

*Arturo Cabrera Peñaherrera*



ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Disponer a los Departamentos Jurídico y de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, procedan a individualizar los expedientes correspondientes a los sujetos políticos identificados como presuntos infractores electorales en los términos requeridos por el Tribunal Contencioso Electoral.

**Art 2.-** Disponer al señor Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, certifique los expedientes y remita dicha documentación al Tribunal Contencioso Electoral.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los ocho días del mes de junio del año dos mil nueve.

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera

**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**



OC.PR  
DEF. JURIDICO





REPÚBLICA DEL ECUADOR



- 19 - diecinueve - 4 - diecinueve - 0

Quito, 8 de Junio del 2009  
Oficio N° 275-CNE-DPP-S

Doctora  
Ximena Endara Osejo  
**JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
En su Despacho.-

Señora Jueza:

En base a la RESOLUCION CNE-DPP-001-08-06-2009, de 8 de junio del 2009, adoptada por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, y dando cumplimiento a la providencia dictada por su Autoridad el 4 de junio del 2009, adjunto al presente y en 13 carpetas, sirvase encontrar, los expedientes individualizados por organizaciones políticas, dignidad y número de fojas, de los procesos de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, de acuerdo al siguiente detalle:

CARPETA	ORGANIZACION POLITICA	FOJAS
N° 1	CONCERTACION NACIONAL (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	20 FOJAS
N° 2	PATRIA ALIVA I SOBERANA (PRESIDENTE Y ALCALDE QUITO)	27 FOJAS
N° 3	ALIANZA MUNICIPALISTA-VIVE (CONCEJALES URBANOS QUITO)	27 FOJAS
N° 4	ALIANZA MUNICIPALISTA-VIVE (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	21 FOJAS
N° 5	ALIANZA MUNICIPALISTA-VIVE (ALCALDE DE QUITO)	45 FOJAS
N° 6	SOCIEDAD PATRIOTICA (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES CONCEJALES URBANOS QUITO)	22 FOJAS



ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO



-20-veinte-

-20-veinte-

Nº 7	UNA NUEVA OPCION UNO (CONCEJALES URBANOS QUITO)	20 FOJAS
Nº 8	ALIANZA UDC-PSC (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	20 FOJAS
Nº 9	IZQUIERDA DEMOCRATICA (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	34 FOJAS
Nº 10	IZQUIERDA DEMOCRATICA (CONCEJALES URBANOS QUITO)	21 FOJAS
Nº 11	ALIANZA PSFA-PODER CIUDADANO (CONCEJALES RURALES QUITO)	21 FOJAS
Nº 12	MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	21 FOJAS

De la señora Jueza del Tribunal Contencioso Electoral,

Atentamente,

Edmo Muñoz Barrezueta  
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL  
DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIO RELATOR  
RECIBIDO  
Fecha: 9/10/2009  
Hora: 12:25  
Recibido por: AB. Edmundo Machaca  
Firma: \_\_\_\_\_



1d.06.09

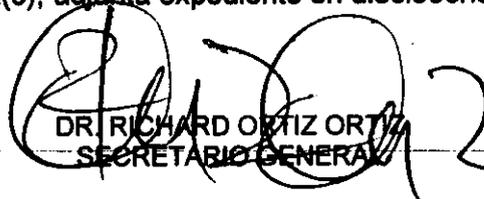


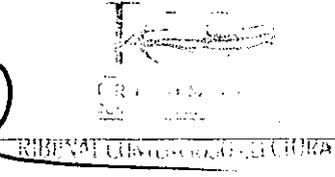
E9458D8D-8154-4288-8584-53DD85998390

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL**

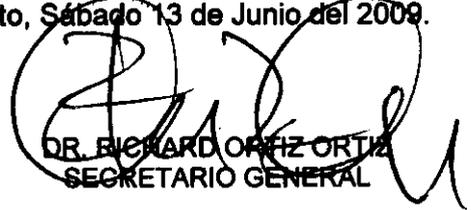
Ingresado por: NREYES

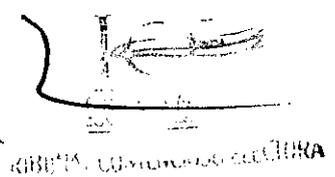
Recibida el día de hoy, sábado trece de junio del dos mil nueve, a las doce horas y veinte y tres minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA en contra de ALIANZA PSFA - PODER CIUDADANO, CANDIDATOS CONCEJALES RURALES QUITO, en: 0 foja(s), adjunta expediente en dieciocho fojas.- CERTIFICO.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

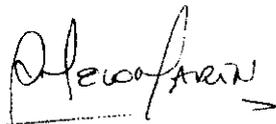


**RAZON.-** Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0473.- CERTIFICO. Quito, Sábado 13 de Junio del 2009.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL



Recibido en el Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, el día de hoy domingo catorce de junio del dos mil nueve, a las once horas con veinte y dos minutos, en veinte fojas.- CERTIFICO.-



Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENC.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

DENTRO DE LA CAUSA No. 473-2009, HAY LO QUE SIGUE:

- 21 -  
- veintuno -

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 17 de junio del 2009.- Las 9H05.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se ordena a la señora Secretaria Relatora de este Despacho, sienta la razón correspondiente sobre la determinación del domicilio del señor ANGEL VEGA, candidato a Concejal Rural por el Partido Socialista Frente Amplio-Movimiento Poder Ciudadano Lista 17-32.- **CUMPLASE.**-

Doctora Ximena Endara Osejo

JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**RAZON.**- Conforme a la disposición emanada por la Dra. Ximena Endara, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL en providencia del día miércoles diecisiete de junio del dos mil nueve a las nueve horas con cinco minutos, siento como tal que, a pesar de haber realizado las averiguaciones correspondientes en el Consejo Nacional Electoral, en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, Junta Provincial Electoral de Pichincha, páginas web de: ANDINATEL, [www.andinatel.com](http://www.andinatel.com); REGISTRO CIVIL [www.corporacionregistrocivil.gov.ec](http://www.corporacionregistrocivil.gov.ec). CONESUP [www.conesup.net](http://www.conesup.net)., Guía Telefónica y a través de llamadas telefónicas a las sedes de los sujetos políticos a los que pertenece el señor ANGEL VEGA, candidato a Concejal Rural por el Partido Socialista Frente Amplio-Movimiento Poder Ciudadano Lista 17-32, no ha sido posible determinar su domicilio.- CERTIFICO.- Quito 17 de junio del 2009.-

Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENC.



ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO



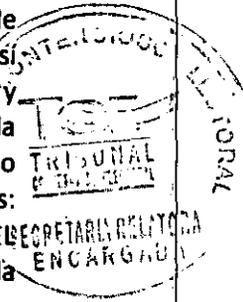
22 - veintidos - y

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



EN LA CAUSA No. 0473-2009, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 17 de junio de 2009.- Las 19H30.- VISTOS: La Delegación Provincial Electoral de Pichincha, mediante resolución No. CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril del 2009, resolvió "...Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009 en diferentes sectores de la ciudad de Quito al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales..." propuesto en contra de varios sujetos políticos.- Luego del sorteo de ley, esta Jueza mediante providencia de 4 de junio del 2009 y previo a resolver lo que en derecho corresponda, ordena la devolución del expediente a la Delegación Provincial de Pichincha fin de que "...proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntivamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos..." Con fecha 9 de junio del 2009, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, remite a este Despacho doce expedientes individualizados, dando así cumplimiento a lo solicitado en providencia anterior.- Mediante providencia de 12 de junio del 2009, se dispone enviar a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral dichos expedientes, "...a fin de que proceda al sorteo de los mismos entre las Juezas y Jueces que conforman este Tribunal, por tratarse de hechos presuntamente cometidos por personas naturales y sujetos políticos diversos, en diferentes tiempos, lugares y en distintas circunstancias..."- Realizado el nuevo sorteo, correspondió a esta jueza el conocimiento del expediente signado con el No. 473-2009 instaurado en contra del PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO-MOVIMIENTO PODER CIUDADANO, LISTA 17-32 para la dignidad a Concejal Rural del candidato ANGEL VEGA por la presunta colocación de dos vallas no autorizadas.- Con estos antecedentes y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero del 2009 avoco conocimiento de la presente causa, por lo que dispongo: **PRIMERO.-** Admítase el expediente a trámite e inicie el juzgamiento en contra del PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO-MOVIMIENTO PODER CIUDADANO, LISTA 17-32, en las personas de sus representantes legales: Lcda. SILVIA SALGADO ANDRADE y Eco. GUSTAVO DIEGO BORJA CORNEJO, respectivamente, así como del señor ANGEL VEGA candidato a Concejal Rural y señora RAQUEL ENRIQUETA CAMPAÑA GRANDES, en su calidad de Tesorero Único de Campaña, a fin de determinar si se ha cometido o no una presunta infracción electoral.- **SEGUNDO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a las señoras Lcda. SILVIA SALGADO ANDRADE y RAQUEL ENRIQUETA CAMPAÑA GRANDES en la sede del Partido Socialista Frente Amplio, ubicada en la Av. Gran Colombia 15-201 y Yaguachi y al Eco. GUSTAVO DIEGO BORJA CORNEJO en la sede del Movimiento Poder Ciudadano ubicada en la Av. 18 de Septiembre E7-26 y 6 de Diciembre de esta ciudad de Quito.- Conforme la razón sentada por la señora Secretaria Relatora de este Despacho, por desconocer el domicilio del señor ANGEL VEGA, se dispone se lo cite en la sede del Partido Socialista Frente Amplio ubicada en la Av. Gran Colombia 15-201 y Yaguachi, así como en la sede del Movimiento Poder Ciudadano ubicada en la Av. 18 de Septiembre E7-26 y 6 de Diciembre de esta ciudad de Quito, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se la realizará por la prensa en el Diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **TERCERO.-** Hágase conocer a los señores y señoras: Lcda. SILVIA SALGADO, Eco. GUSTAVO DIEGO BORJA CORNEJO, ANGEL VEGA y RAQUEL ENRIQUETA CAMPAÑA GRANDES que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal les



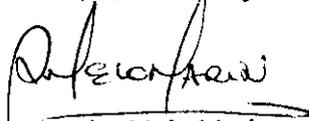
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

asignará un Defensor Público, para lo cual se designa a Dra. Gilda Benítez de la Paz en dicha calidad; c) Que pueden presentar las pruebas que creyeren conveniente, dentro del plazo que la ley y este Tribunal lo establezcan, así como contradecir aquellas que se presenten en su contra; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente; e) Que de no estar de acuerdo con la sentencia que emita la Jueza, podrán apelar en el plazo de tres días contados desde la fecha en que fue notificada.- **CUARTO.**- Se les informa a los señores y señoras Lcda. SILVIA SALGADO, Eco. GUSTAVO DIEGO BORJA CORNEJO, ANGEL VEGA y RAQUEL ENRIQUETA CAMPAÑA GRANDES, la obligatoriedad de solicitar en la Secretaría General de este Tribunal se les asigne una casilla electoral, así como señalar domicilio electrónico (correo electrónico) para futuras notificaciones.- **QUINTO.**- Cuéntese en este trámite con la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a través de su Director, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, a fin de que ejerza los derechos a los que se crea asistido, debiendo señalar casilla electoral o domicilio electrónico (correo electrónico) para posteriores notificaciones.- **SEXTO.**- Se les concede a las partes el plazo de diez días contados desde la citación personal o por la prensa, según sea el caso, para que den contestación a la misma, luego de lo cual se abrirá la causa a prueba por el plazo de siete días.- **SEPTIMO.**- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera que para el efecto mantiene el Tribunal Contencioso Electoral.- **OCTAVO.**- Actúe en calidad de Secretaria Relatora (E) de este Despacho la Dra. Sandra Melo Marín.- **CITese Y NOTIFIQUESE.**-



Doctora Ximena Endara Osejo  
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Quito 17 de junio del 2009



Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENC.





- 23 - veintitrés - 23 de junio -

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



AL DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA, DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 0473-2009, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**- Quito, 17 de junio de 2009.- Las 19H30.- VISTOS: La Delegación Provincial Electoral de Pichincha, mediante resolución No. CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril del 2009, resolvió "...Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009 en diferentes sectores de la ciudad de Quito al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales..." propuesto en contra de varios sujetos políticos.- Luego del sorteo de ley, esta Jueza mediante providencia de 4 de junio del 2009 y previo a resolver lo que en derecho corresponda, ordena la devolución del expediente a la Delegación Provincial de Pichincha fin de que "...proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntivamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos..." Con fecha 9 de junio del 2009, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, remite a este Despacho doce expedientes individualizados, dando así cumplimiento a lo solicitado en providencia anterior.- Mediante providencia de 12 de junio del 2009, se dispone enviar a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral dichos expedientes, "...a fin de que proceda al sorteo de los mismos entre las Juezas y Jueces que conforman este Tribunal, por tratarse de hechos presuntamente cometidos por personas naturales y sujetos políticos diversos, en diferentes tiempos, lugares y en distintas circunstancias..."- Realizado el nuevo sorteo, correspondió a esta jueza el conocimiento del expediente signado con el No. 473-2009 instaurado en contra del PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO-MOVIMIENTO PODER CIUDADANO, LISTA 17-32 para la dignidad a Concejal Rural del candidato ANGEL VEGA por la presunta colocación de dos vallas no autorizadas.- Con estos antecedentes y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero del 2009 avoco conocimiento de la presente causa, por lo que dispongo: **PRIMERO.**- Admitase el expediente a trámite e iníciase el juzgamiento en contra del PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO-MOVIMIENTO PODER CIUDADANO, LISTA 17-32, en las personas de sus representantes legales: Lcda. SILVIA SALGADO ANDRADE y Eco. GUSTAVO DIEGO BORJA CORNEJO, respectivamente, así como del señor ANGEL VEGA candidato a Concejal Rural y señora RAQUEL ENRIQUETA CAMPAÑA GRANDES, en su calidad de Tesorero Único de Campaña, a fin de determinar si se ha cometido o no una presunta infracción electoral.- **SEGUNDO.**- Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a las señoras Lcda. SILVIA SALGADO ANDRADE y RAQUEL ENRIQUETA CAMPAÑA GRANDES en la sede del Partido Socialista Frente Amplio, ubicada en la Av. Gran Colombia 15-201 y Yaguachi y al Eco. GUSTAVO DIEGO BORJA CORNEJO en la sede del Movimiento Poder Ciudadano ubicada en la Av. 18 de Septiembre E7-26 y 6 de Diciembre de esta ciudad de Quito.- Conforme la razón sentada por la señora Secretaria Relatora de este Despacho, por desconocer el domicilio del señor ANGEL VEGA, se dispone se lo cite en la sede del Partido Socialista Frente Amplio ubicada en la Av. Gran Colombia 15-201 y Yaguachi, así como en la sede del Movimiento Poder Ciudadano ubicada en la Av. 18 de Septiembre E7-26 y 6 de Diciembre de esta ciudad de Quito, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se la realizará por la prensa en el Diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **TERCERO.**- Hágase conocer a los señores y señoras: Lcda. SILVIA SALGADO, Eco. GUSTAVO DIEGO BORJA CORNEJO, ANGEL VEGA y RAQUEL ENRIQUETA CAMPAÑA GRANDES que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la

Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa a Dra. Gilda Benítez de la Paz en dicha calidad; c) Que pueden presentar las pruebas que creyeren conveniente, dentro del plazo que la ley y este Tribunal lo establezcan, así como contradecir aquellas que se presenten en su contra; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente; e) Que de no estar de acuerdo con la sentencia que emita la Jueza, podrán apelar en el plazo de tres días contados desde la fecha en que fue notificada.- **CUARTO.**- Se les informa a los señores y señoras Lcda. SILVIA SALGADO, Eco. GUSTAVO DIEGO BORJA CORNEJO, ANGEL VEGA y RAQUEL ENRIQUETA CAMPAÑA GRANDES, la obligatoriedad de solicitar en la Secretaría General de este Tribunal se les asigne una casilla electoral, así como señalar domicilio electrónico (correo electrónico) para futuras notificaciones.- **QUINTO.**- Cuéntese en este trámite con la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a través de su Director, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, a fin de que ejerza los derechos a los que se crea asistido, debiendo señalar casilla electoral o domicilio electrónico (correo electrónico) para posteriores notificaciones.- **SEXTO.**- Se le concede a las partes el plazo de diez días contados desde la citación personal o por la prensa, según sea el caso, para que den contestación a la misma, luego de lo cual se abrirá la causa a prueba por el plazo de siete días.- **SEPTIMO.**- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera que para el efecto mantiene el Tribunal Contencioso Electoral.- **OCTAVO.**- Actúe en calidad de Secretaria Relatora (E) de este Despacho la Dra. Sandra Melo Marín.- **CITASE Y NOTIFIQUESE.**- f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico, Quito 17 de junio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

  
Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENC.



 C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA  
RECEPCION

Fecha: 17-06-2009  
Hora: 15H22  
Recibido en: Dirección  
Enviado a:





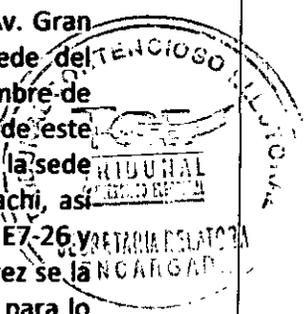
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**TCE**  
 TRIBUNAL  
 CONTENCIOSO ELECTORAL

24 (veinticuatro)

**BOLETA DE CITACION PARA LA SEÑORA RAQUEL ENRIQUETA CAMPAÑA GRANDES, TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA DEL PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO-MOVIMIENTO PODER CIUDADANO LISTA 17-32.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 0473-2009, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 17 de junio de 2009.- Las 19H30.- **VISTOS:** La Delegación Provincial Electoral de Pichincha, mediante resolución No. CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril del 2009, resolvió "...Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009 en diferentes sectores de la ciudad de Quito al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales..." propuesto en contra de varios sujetos políticos.- Luego del sorteo de ley, esta Jueza mediante providencia de 4 de junio del 2009 y previo a resolver lo que en derecho corresponda, ordena la devolución del expediente a la Delegación Provincial de Pichincha fin de que "...proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntivamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos..." Con fecha 9 de junio del 2009, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, remite a este Despacho doce expedientes individualizados, dando así cumplimiento a lo solicitado en providencia anterior.- Mediante providencia de 12 de junio del 2009, se dispone enviar a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral dichos expedientes, "...a fin de que proceda al sorteo de los mismos entre las Juezas y Jueces que conforman este Tribunal, por tratarse de hechos presuntamente cometidos por personas naturales y sujetos políticos diversos, en diferentes tiempos, lugares y en distintas circunstancias..."- Realizado el nuevo sorteo, correspondió a esta jueza el conocimiento del expediente signado con el No. 473-2009 instaurado en contra del PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO-MOVIMIENTO PODER CIUDADANO, LISTA 17-32 para la dignidad a Concejal Rural del candidato ANGEL VEGA por la presunta colocación de dos vallas no autorizadas.- Con estos antecedentes y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero del 2009 avoco conocimiento de la presente causa, por lo que dispongo: **PRIMERO.-** Admitase el expediente a trámite e iníciase el juzgamiento en contra del PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO-MOVIMIENTO PODER CIUDADANO, LISTA 17-32, en las personas de sus representantes legales: Lcda. SILVIA SALGADO ANDRADE y Eco. GUSTAVO DIEGO BORJA CORNEJO, respectivamente, así como del señor ANGEL VEGA candidato a Concejal Rural y señora RAQUEL ENRIQUETA CAMPAÑA GRANDES, en su calidad de Tesorero Único de Campaña, a fin de determinar si se ha cometido o no una presunta infracción electoral.- **SEGUNDO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a las señoras Lcda. SILVIA SALGADO ANDRADE y RAQUEL ENRIQUETA CAMPAÑA GRANDES en la sede del Partido Socialista Frente Amplio, ubicada en la Av. Gran Colombia 15-201 y Yaguachi y al Eco. GUSTAVO DIEGO BORJA CORNEJO en la sede del Movimiento Poder Ciudadano ubicada en la Av. 18 de Septiembre E7-26 y 6 de Diciembre de esta ciudad de Quito.- Conforme la razón sentada por la señora Secretaria Relatora de este Despacho, por desconocer el domicilio del señor ANGEL VEGA, se dispone se lo cite en la sede del Partido Socialista Frente Amplio ubicada en la Av. Gran Colombia 15-201 y Yaguachi, así como en la sede del Movimiento Poder Ciudadano ubicada en la Av. 18 de Septiembre E7-26 y 6 de Diciembre de esta ciudad de Quito, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se la realizará por la prensa en el Diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **TERCERO.-** Hágase conocer a los señores y señoras: Lcda. SILVIA SALGADO, Eco. GUSTAVO DIEGO BORJA CORNEJO, ANGEL VEGA y RAQUEL ENRIQUETA CAMPAÑA GRANDES que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la



Recibido  
 19/ junio/09  
 16445

Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa a Dra. Gilda Benítez de la Paz en dicha calidad; c) Que pueden presentar las pruebas que creyeren conveniente, dentro del plazo que la ley y este Tribunal lo establezcan, así como contradecir aquellas que se presenten en su contra; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente; e) Que de no estar de acuerdo con la sentencia que emita la Jueza, podrán apelar en el plazo de tres días contados desde la fecha en que fue notificada.- **CUARTO.**- Se les informa a los señores y señoras Lcda. SILVIA SALGADO, Eco. GUSTAVO DIEGO BORJA CORNEJO, ANGEL VEGA y RAQUEL ENRIQUETA CAMPAÑA GRANDES, la obligatoriedad de solicitar en la Secretaría General de este Tribunal se les asigne una casilla electoral, así como señalar domicilio electrónico (correo electrónico) para futuras notificaciones.- **QUINTO.**- Cuéntese en este trámite con la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a través de su Director, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, a fin de que ejerza los derechos a los que se crea asistido, debiendo señalar casilla electoral o domicilio electrónico (correo electrónico) para posteriores notificaciones.- **SEXTO.**- Se les concede a las partes el plazo de diez días contados desde la citación personal o por la prensa, según sea el caso, para que den contestación a la misma, luego de lo cual se abrirá la causa a prueba por el plazo de siete días.- **SEPTIMO.**- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera que para el efecto mantiene el Tribunal Contencioso Electoral.- **OCTAVO.**- Actúe en calidad de Secretaria Relatora (E) de este Despacho la Dra. Sandra Melo Marín.- **CITese Y NOTIFIQUESE.**- f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico, Quito 17 de junio del 2009.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENC.



Razón.- Siento por tal, que el día de hoy viernes diecinueve de junio del dos mil nueve a las dieciséis con cuarenta y cinco minutos entrego en el PARTIDO SOCIALISTA la boleta de citación N.- 473-09 para la señora RAQUEL CAMPAÑA GRANDES. CERTIFICO.

GUSTAVO LEON ROMERO.  
CITADOR NOTIFICADOR TCE.

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy lunes veintidós de junio del dos mil nueve a las quince con treinta minutos entrego la boleta de citación para la señora RAQUEL CAMPAÑA GRANDES en el PARTIDO SOCIALISTA, respecto de la causa N.- 473-09. CERTIFICO.

GUSTAVO LEON ROMERO.  
CITADOR NOTIFICADOR TCE.

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy lunes veintinueve de junio del dos mil nueve a las diecisiete horas entrego la boleta de citación para la señora RAQUEL CAMPAÑA GRANDES, por secretaria. CERTIFICO.

GUSTAVO LEON ROMERO.  
CITADOR NOTIFICADOR TCE.



- 26 -  
veintiseis - 4

- RERÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**TCE**  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

BOLETA DE CITACION PARA LA SEÑORA LIC. SILVIA SALGADO ANDRADE, REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO LISTA 17.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 0473-2009, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

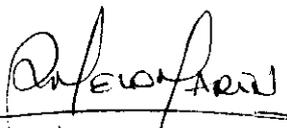
*Para  
citacion  
AHH.*

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**- Quito, 17 de junio de 2009.- Las 19H30.- VISTOS: La Delegación Provincial Electoral de Pichincha, mediante resolución No. CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril del 2009, resolvió "...Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009 en diferentes sectores de la ciudad de Quito al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales..." propuesto en contra de varios sujetos políticos.- Luego del sorteo de ley, esta Jueza mediante providencia de 4 de junio del 2009 y previo a resolver lo que en derecho corresponda, ordena la devolución del expediente a la Delegación Provincial de Pichincha fin de que "...proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntivamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos..." Con fecha 9 de junio del 2009, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, remite a este Despacho doce expedientes individualizados, dando así cumplimiento a lo solicitado en providencia anterior.- Mediante providencia de 12 de junio del 2009, se dispone enviar a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral dichos expedientes, "...a fin de que proceda al sorteo de los mismos entre las Juezas y Jueces que conforman este Tribunal, por tratarse de hechos presuntamente cometidos por personas naturales y sujetos políticos diversos, en diferentes tiempos, lugares y en distintas circunstancias..."- Realizado el nuevo sorteo, correspondió a esta jueza el conocimiento del expediente signado con el No. 473-2009 instaurado en contra del PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO-MOVIMIENTO PODER CIUDADANO, LISTA 17-32 para la dignidad a Concejal Rural del candidato ANGEL VEGA por la presunta colocación de dos vallas no autorizadas.- Con estos antecedentes y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero del 2009 avoco conocimiento de la presente causa, por lo que dispongo: **PRIMERO.**- Admitase el expediente a trámite e iníciase el juzgamiento en contra del PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO-MOVIMIENTO PODER CIUDADANO, LISTA 17-32, en las personas de sus representantes legales: Lcda. SILVIA SALGADO ANDRADE y Eco. GUSTAVO DIEGO BORJA CORNEJO, respectivamente, así como del señor ANGEL VEGA candidato a Concejal Rural y señora RAQUEL ENRIQUETA CAMPAÑA GRANDES, en su calidad de Tesorero Único de Campaña, a fin de determinar si se ha cometido o no una presunta infracción electoral.- **SEGUNDO.**- Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a las señoras Lcda. SILVIA SALGADO ANDRADE y RAQUEL ENRIQUETA CAMPAÑA GRANDES en la sede del Partido Socialista Frente Amplio, ubicada en la Av. Gran Colombia 15-201 y Yaguachi y al Eco. GUSTAVO DIEGO BORJA CORNEJO en la sede del Movimiento Poder Ciudadano ubicada en la Av. 18 de Septiembre E7-26 y 6 de Diciembre de esta ciudad de Quito.- Conforme la razón sentada por la señora Secretaria Relatora de este Despacho, por desconocer el domicilio del señor ANGEL VEGA, se dispone se lo cite en la sede del Partido Socialista Frente Amplio ubicada en la Av. Gran Colombia 15-201 y Yaguachi, así como en la sede del Movimiento Poder Ciudadano ubicada en la Av. 18 de Septiembre E7-26 y 6 de Diciembre de esta ciudad de Quito, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se la realizará por la prensa en el Diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **TERCERO.**- Hágase conocer a los señores y señoras: Lcda. SILVIA SALGADO, Eco. GUSTAVO DIEGO BORJA CORNEJO, ANGEL VEGA y RAQUEL ENRIQUETA CAMPAÑA GRANDES que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**TCE**  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA RELATORA  
ENCARGADA

Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa a Dra. Gilda Benítez de la Paz en dicha calidad; c) Que pueden presentar las pruebas que creyeren conveniente, dentro del plazo que la ley y este Tribunal lo establezcan, así como contradecir aquellas que se presenten en su contra; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente; e) Que de no estar de acuerdo con la sentencia que emita la Jueza, podrán apelar en el plazo de tres días contados desde la fecha en que fue notificada.- CUARTO.- Se les informa a los señores y señoras Lcda. SILVIA SALGADO, Eco. GUSTAVO DIEGO BORJA CORNEJO, ANGEL VEGA y RAQUEL ENRIQUETA CAMPAÑA GRANDES, la obligatoriedad de solicitar en la Secretaría General de este Tribunal se les asigne una casilla electoral, así como señalar domicilio electrónico (correo electrónico) para futuras notificaciones.- QUINTO.- Cuéntese en este trámite con la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a través de su Director, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, a fin de que ejerza los derechos a los que se crea asistido, debiendo señalar casilla electoral o domicilio electrónico (correo electrónico) para posteriores notificaciones.- SEXTO.- Se les concede a las partes el plazo de diez días contados desde la citación personal o por la prensa, según sea el caso, para que den contestación a la misma, luego de lo cual se abrirá la causa a prueba por el plazo de siete días.- SEPTIMO.- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera que para el efecto mantiene el Tribunal Contencioso Electoral.- OCTAVO.- Actúe en calidad de Secretaria Relatora (E) de este Despacho la Dra. Sandra Melo Marín.- CITese Y NOTIFIQUESE.- f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico, Quito 17 de junio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

  
Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENC.



2ª citación

Recibido  
30 Junio / 09.  
13h00.

3ª citación

Recibido



1ª citación  
Recibido  
29. JUNIO 2009  
10h

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy lunes veintinueve de junio de dos mil nueve a las diez horas entrego la boleta de citación, dirigida para la señora SILVIA SALGADO ANDRADE en manos de la secretaria del partido socialista, respecto de la causa N.- 473-09 CERTIFICO.

GUSTAVO LEON ROMERO.  
CITADOR - NOTIFICADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy martes treinta de junio del dos mil nueve a las trece horas entrego la boleta de citación para la señora SILVIA SALGADO ANDRADE en manos de la secretaria del partido socialista, respecto de la causa N.- 473-09. CERTIFICO.

GUSTAVO LEON ROMERO.  
CITADOR NOTIFICADOR TCE.

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy miércoles primero de julio del dos mil nueve a las diez con quince minutos entrego la boleta de citación para la señora SILVIA SALGADO ANDRADE en manos de la secretaria del partido socialista, respecto de la causa N.- 473-09. CERTIFICO.

GUSTAVO LEON ROMERO.  
CITADOR NOTIFICADOR TCE.



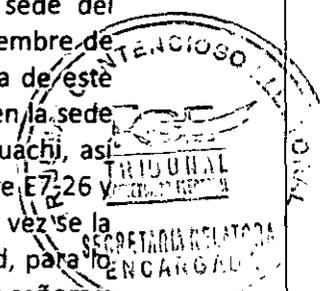


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**TCE**  
 TRIBUNAL  
 CONTENCIOSO ELECTORAL

BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR ANGEL VEGA, CANDIDATO A CONCEJAL RURAL POR EL PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO-MOVIMIENTO PODER CIUDADANO LISTA 17-32.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 0473-2009, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 17 de junio de 2009.- Las 19H30.- VISTOS: La Delegación Provincial Electoral de Pichincha, mediante resolución No. CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril del 2009, resolvió "...Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009 en diferentes sectores de la ciudad de Quito al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales...." propuesto en contra de varios sujetos políticos.- Luego del sorteo de ley, esta Jueza mediante providencia de 4 de junio del 2009 y previo a resolver lo que en derecho corresponda, ordena la devolución del expediente a la Delegación Provincial de Pichincha fin de que "...proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntivamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos..." Con fecha 9 de junio del 2009, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, remite a este Despacho doce expedientes individualizados, dando así cumplimiento a lo solicitado en providencia anterior.- Mediante providencia de 12 de junio del 2009, se dispone enviar a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral dichos expedientes, "...a fin de que proceda al sorteo de los mismos entre las Juezas y Jueces que conforman este Tribunal, por tratarse de hechos presuntamente cometidos por personas naturales y sujetos políticos diversos, en diferentes tiempos, lugares y en distintas circunstancias..."- Realizado el nuevo sorteo, correspondió a esta jueza el conocimiento del expediente signado con el No. 473-2009 instaurado en contra del PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO-MOVIMIENTO PODER CIUDADANO, LISTA 17-32 para la dignidad a Concejal Rural del candidato ANGEL VEGA por la presunta colocación de dos vallas no autorizadas.- Con estos antecedentes y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero del 2009 avoco conocimiento de la presente causa, por lo que dispongo: **PRIMERO.-** Admitase el expediente a trámite e iniciase el juzgamiento en contra del PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO-MOVIMIENTO PODER CIUDADANO, LISTA 17-32, en las personas de sus representantes legales: Lcda. SILVIA SALGADO ANDRADE y Eco. GUSTAVO DIEGO BORJA CORNEJO, respectivamente, así como del señor ANGEL VEGA candidato a Concejal Rural y señora RAQUEL ENRIQUETA CAMPAÑA GRANDES, en su calidad de Tesorero Único de Campaña, a fin de determinar si se ha cometido o no una presunta infracción electoral.- **SEGUNDO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a las señoras Lcda. SILVIA SALGADO ANDRADE y RAQUEL ENRIQUETA CAMPAÑA GRANDES en la sede del Partido Socialista Frente Amplio, ubicada en la Av. Gran Colombia 15-201 y Yaguachi y al Eco. GUSTAVO DIEGO BORJA CORNEJO en la sede del Movimiento Poder Ciudadano ubicada en la Av. 18 de Septiembre E7-26 y 6 de Diciembre de esta ciudad de Quito.- Conforme la razón sentada por la señora Secretaria Relatora de este Despacho, por desconocer el domicilio del señor ANGEL VEGA, se dispone se lo cite en la sede del Partido Socialista Frente Amplio ubicada en la Av. Gran Colombia 15-201 y Yaguachi, así como en la sede del Movimiento Poder Ciudadano ubicada en la Av. 18 de Septiembre E7-26 y 6 de Diciembre de esta ciudad de Quito, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se la realizará por la prensa en el Diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **TERCERO.-** Hágase conocer a los señores y señoras: Lcda. SILVIA SALGADO, Eco. GUSTAVO DIEGO BORJA CORNEJO, ANGEL VEGA y RAQUEL ENRIQUETA CAMPAÑA GRANDES que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la



Recibido  
 19 de junio/09  
 16h30

Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa a Dra. Gilda Benítez de la Paz en dicha calidad; c) Que pueden presentar las pruebas que creyeren conveniente, dentro del plazo que la ley y este Tribunal lo establezcan, así como contradecir aquellas que se presenten en su contra; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente; e) Que de no estar de acuerdo con la sentencia que emita la Jueza, podrán apelar en el plazo de tres días contados desde la fecha en que fue notificada.- **CUARTO.**- Se les informa a los señores y señoras Lcda. SILVIA SALGADO, Eco. GUSTAVO DIEGO BORJA CORNEJO, ANGEL VEGA y RAQUEL ENRIQUETA CAMPAÑA GRANDES, la obligatoriedad de solicitar en la Secretaría General de este Tribunal se les asigne una casilla electoral, así como señalar domicilio electrónico (correo electrónico) para futuras notificaciones.- **QUINTO.**- Cuéntese en este trámite con la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a través de su Director, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, a fin de que ejerza los derechos a los que se crea asistido, debiendo señalar casilla electoral o domicilio electrónico (correo electrónico) para posteriores notificaciones.- **SEXTO.**- Se les concede a las partes el plazo de diez días contados desde la citación personal o por la prensa, según sea el caso, para que den contestación a la misma, luego de lo cual se abrirá la causa a prueba por el plazo de siete días.- **SEPTIMO.**- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera que para el efecto mantiene el Tribunal Contencioso Electoral.- **OCTAVO.**- Actúe en calidad de Secretaria Relatora (E) de este Despacho la Dra. Sandra Melo Marín.- **CITese Y NOTIFIQUESE.**- f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico, Quito 17 de junio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

  
Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENC.



RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy viernes diecinueve de junio de dos mil nueve a las diez con treinta minutos entrego la boleta de citación, dirigida para el señor ANGEL VEGA en AME. Al guardia de seguridad el señor LUIS ZAMBRANO, respecto de la causa N.- 473-09 CERTIFICO.

*(Handwritten signature)*

GUSTAVO LEON ROMERO.  
CITADOR - NOTIFICADOR

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy martes lunes veintidós de junio del dos mil nueve a las dieciseis horas entrego la boleta de citación para el señor ANGEL VEGA en AME. al guardia de seguridad el señor. LUIS ZAMBRANO, respecto de la causa N.- 473-09. CERTIFICO

*(Handwritten signature)*

GUSTAVO LEON ROMERO.  
CITADOR NOTIFICADOR TCE.

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy miércoles primero de julio del dos mil nueve a las diez con quince minutos entrego la boleta de citación para el señor ANGEL VEGA en AME. Al guardia de seguridad el señor LUIS ZAMBRANO, respecto de la causa N.- 473-09. CERTIFICO.

*(Handwritten signature)*

GUSTAVO LEON ROMERO.  
CITADOR NOTIFICADOR TCE.





entregado a julio - 09  
FCR

- 30 treinta y -

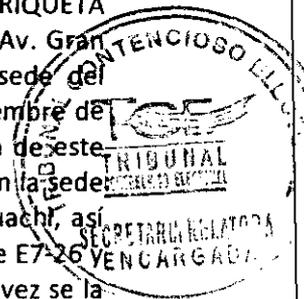
- 30 - treinta y -

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



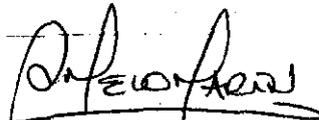
BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR ECO. GUSTAVO DIEGO BORJA CORNEJO, REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO PODER CIUDADANO LISTA 32.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 0473-2009, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**- Quito, 17 de junio de 2009.- Las 19H30.- VISTOS: La Delegación Provincial Electoral de Pichincha, mediante resolución No. CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril del 2009, resolvió "...Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009 en diferentes sectores de la ciudad de Quito al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales...." propuesto en contra de varios sujetos políticos.- Luego del sorteo de ley, esta Jueza mediante providencia de 4 de junio del 2009 y previo a resolver lo que en derecho corresponda, ordena la devolución del expediente a la Delegación Provincial de Pichincha fin de que "...proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntivamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos..." Con fecha 9 de junio del 2009, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, remite a este Despacho doce expedientes individualizados, dando así cumplimiento a lo solicitado en providencia anterior.- Mediante providencia de 12 de junio del 2009, se dispone enviar a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral dichos expedientes, "...a fin de que proceda al sorteo de los mismos entre las Juezas y Jueces que conforman este Tribunal, por tratarse de hechos presuntamente cometidos por personas naturales y sujetos políticos diversos, en diferentes tiempos, lugares y en distintas circunstancias..."- Realizado el nuevo sorteo, correspondió a esta jueza el conocimiento del expediente signado con el No. 473-2009 instaurado en contra del PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO-MOVIMIENTO PODER CIUDADANO, LISTA 17-32 para la dignidad a Concejal Rural del candidato ANGEL VEGA por la presunta colocación de dos vallas no autorizadas.- Con estos antecedentes y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero del 2009 avoco conocimiento de la presente causa, por lo que dispongo: **PRIMERO.**- Admitase el expediente a trámite e iníciase el juzgamiento en contra del PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO-MOVIMIENTO PODER CIUDADANO, LISTA 17-32, en las personas de sus representantes legales: Lcda. SILVIA SALGADO ANDRADE y Eco. GUSTAVO DIEGO BORJA CORNEJO, respectivamente, así como del señor ANGEL VEGA candidato a Concejal Rural y señora RAQUEL ENRIQUETA CAMPAÑA GRANDES, en su calidad de Tesorero Único de Campaña, a fin de determinar si se ha cometido o no una presunta infracción electoral.- **SEGUNDO.**- Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a las señoras Lcda. SILVIA SALGADO ANDRADE y RAQUEL ENRIQUETA CAMPAÑA GRANDES en la sede del Partido Socialista Frente Amplio, ubicada en la Av. Gran Colombia 15-201 y Yaguachi y al Eco. GUSTAVO DIEGO BORJA CORNEJO en la sede del Movimiento Poder Ciudadano ubicada en la Av. 18 de Septiembre E7-26 y 6 de Diciembre de esta ciudad de Quito.- Conforme la razón sentada por la señora Secretaria Relatora de este Despacho, por desconocer el domicilio del señor ANGEL VEGA, se dispone se lo cite en la sede del Partido Socialista Frente Amplio ubicada en la Av. Gran Colombia 15-201 y Yaguachi, así como en la sede del Movimiento Poder Ciudadano ubicada en la Av. 18 de Septiembre E7-26 y 6 de Diciembre de esta ciudad de Quito, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se la realizará por la prensa en el Diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **TERCERO.**- Hágase conocer a los señores y señoras: Lcda. SILVIA SALGADO, Eco. GUSTAVO DIEGO BORJA CORNEJO, ANGEL VEGA y RAQUEL ENRIQUETA CAMPAÑA GRANDES que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la

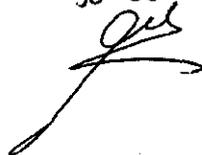


Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa a Dra. Gilda Benítez de la Paz en dicha calidad; c) Que pueden presentar las pruebas que creyeren conveniente, dentro del plazo que la ley y este Tribunal lo establezcan, así como contradecir aquellas que se presenten en su contra; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente; e) Que de no estar de acuerdo con la sentencia que emita la Jueza, podrán apelar en el plazo de tres días contados desde la fecha en que fue notificada.- **CUARTO.**- Se les informa a los señores y señoras Lcda. SILVIA SALGADO, Eco. GUSTAVO DIEGO BORJA CORNEJO, ANGEL VEGA y RAQUEL ENRIQUETA CAMPAÑA GRANDES, la obligatoriedad de solicitar en la Secretaría General de este Tribunal se les asigne una casilla electoral, así como señalar domicilio electrónico (correo electrónico) para futuras notificaciones.- **QUINTO.**- Cuéntese en este trámite con la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a través de su Director, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, a fin de que ejerza los derechos a los que se crea asistido, debiendo señalar casilla electoral o domicilio electrónico (correo electrónico) para posteriores notificaciones.- **SEXTO.**- Se les concede a las partes el plazo de diez días contados desde la citación personal o por la prensa, según sea el caso, para que den contestación a la misma, luego de lo cual se abrirá la causa a prueba por el plazo de siete días.- **SEPTIMO.**- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera que para el efecto mantiene el Tribunal Contencioso Electoral.- **OCTAVO.**- Actúe en calidad de Secretaria Relatora (E) de este Despacho la Dra. Sandra Melo Marín.- **CITese Y NOTIFIQUESE.**- f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico, Quito 17 de junio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

  
Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENC.

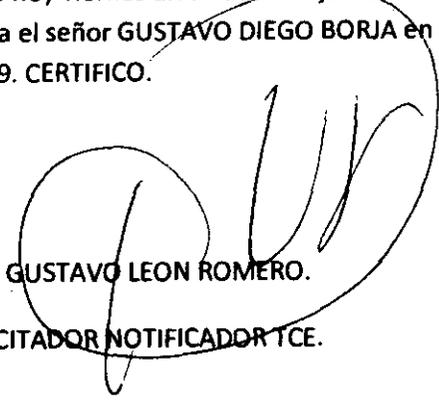


Diana Arca CI. 1720982188  
30-06-2009  


31- treinta junio -09

31 treinta junio -09

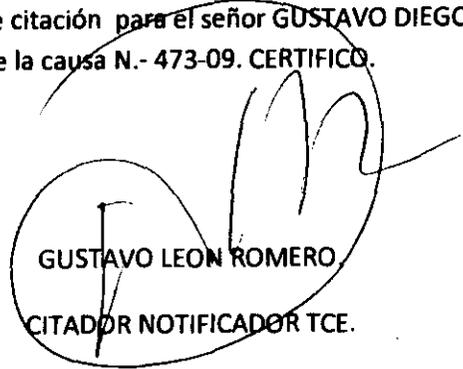
RAZON.- Siento como tal que, el día de hoy viernes diecinueve de junio del dos mil nueve a las once horas entrego la boleta de citación para el señor GUSTAVO DIEGO BORJA en manos de la señorita DIANA AROCA, respecto de la causa N.- 473-09. CERTIFICO.



GUSTAVO LEON ROMERO.

CITADOR NOTIFICADOR TCE.

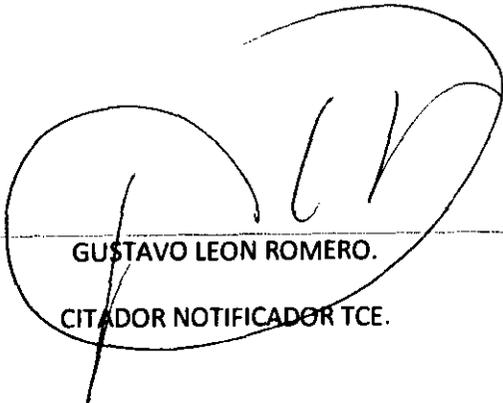
RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy lunes veintidós de junio del dos mil nueve a las diez con treinta minutos entrego la boleta de citación para el señor GUSTAVO DIEGO BORJA en manos de la señorita DIANA AROCA, respecto de la causa N.- 473-09. CERTIFICO.



GUSTAVO LEON ROMERO.

CITADOR NOTIFICADOR TCE.

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy miércoles 1 de julio del dos mil nueve a las nueve con cincuenta minutos entrego la boleta de citación para el señor GUSTAVO DIEGO BORJA en manos de la señorita DIANA AROCA, respecto de la causa N.- 473-09. CERTIFICO.



GUSTAVO LEON ROMERO.

CITADOR NOTIFICADOR TCE.



- 22 -  
- treinta y dos -  
- 32 treinta y dos -

NOTIFICACION No. 0160-SG-TCE-2009

**PARA:** DRA. TANIA ARIAS MANZANO  
DRA. XIMENA ENDARA OSEJO  
DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA  
DR. ARTURO DONOSO CASTELLON  
DR. JORGE MORENO YANES  
Señoras Juezas y señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral

ING. DIEGO CADENA MORALES  
Coordinador Administrativo Financiero

**DE:** DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral

**FECHA:** Quito, 19 de junio de 2009



Para su conocimiento y fines legales pertinentes comunico a usted, que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 18 de junio de 2009, adoptó la siguiente resolución:

**PLE-TCE-354-18-06-2009**

"Como aclaración a las resoluciones 306-21-04-09 y 347-11-06-09, se delega a la señora Presidenta para que durante el periodo comprendido entre 20 y 24 de junio de 2009, en representación del Tribunal, asista a la Sexta Reunión Interamericana de Autoridades Electorales, a realizarse en la ciudad de Ottawa, Canadá; asimismo, se delega a la señora Vicepresidenta desde el 25 al 30 de junio para que integre la Misión de Invitados Extranjeros con el fin de presenciar las elecciones legislativas en la República de Argentina, para lo cual, se ratifica se realicen las gestiones que sean necesarias para dicho desplazamiento; y, se dispone se convoque al Dr. Douglas Eugenio Quintero Tenorio, juez suplente, para que actúe durante estos periodos".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a los dieciocho días del mes de junio de 2009.- Lo Certifico f).- Dr. Richard Ortiz Ortiz, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz,  
SECRETARIO GENERAL DEL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



SECRETARIA GENERAL  
RAZON: Justo por tal que este documento es fiel copia del original que otorga, a lo que me remite en caso de ser necesario.  
Lo Certifico  
5 de junio 2009  
SECRETARIO GENERAL



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
PRESIDENCIA**



- 33 - fecha y hora -

**OFICIO 217-P-TCE-09**  
Quito, 19 de junio de 2009

Doctor  
Douglas Quintero  
**Juez Alterno**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Presente

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**SECRETARIA GENERAL**  
Razon: visto por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.  
Yo Certifico  
Quito, 19 de Junio 2009  
SECRETARIO GENERAL

De mi consideración:

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral ha concedido licencia a la Doctora Tania Arias Manzano y Doctora Ximena Endara Osejo, para que asistan en representación de este Tribunal a eventos internacionales de carácter electoral y a la Dra. Alexandra Cantos Molina por asuntos de índole personal, según se detalla a continuación:

- Dra. Tania Arias Manzano: del 20 al 24 de Junio: participación en la Sexta Reunión Interamericana de autoridades Electorales en Ottawa – Canadá; y del 01 al 06 de julio del 2009, para atender la invitación realizada por el Instituto Federal Electoral IFE en México.
- Dra. Ximena Endara Osejo: participación como delegada de este Organismo en las Elecciones Legislativas que tendrán lugar en Argentina del 25 al 30 de junio de 2009.
- Dra. Alexandra Cantos Molina: se ausentará del país del 02 al 30 de julio por asuntos personales.

Por lo que solicito a usted que se integre a este Tribunal en su calidad de Juez Suplente a partir del 20 de junio hasta el 30 de julio del 2009.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted mi sentimiento de alta consideración y estima.

Atentamente

Dra. Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

*Recibido*  
19/06/09



C.c: -Coordinación Administrativa Financiera  
-Secretaría General

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL  
RECIBIDO



José de Abascal N37-49 entre Angélica Carrillo y Portete  
Teléfonos: 3-815-000 / 2-447-194 / 2-452-353  
E-mail: presidencia@tce.gov.ec  
Web: www.tce.gov.ec

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
JEFATURA ADMINISTRATIVA  
RECIBIDO  
Fecha: 22-06-09  
Hora: 9:00  
Recibido por: AEC  
Firma:

Fecha: 22-06-2009

-34 treinta y cuatro y. 11156  
29-06-09

-34 treinta y cuatro y.

**SEÑORA JUEZA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL**

Nosotros **SILVIA SALGADO ANDRADE; RAQUEL CAMPAÑA; ANGEL VEGA; GUSTAVO DIEGO BORJA**; dentro de la causa No. **0473-2009**, ANTE Usted comparecemos, decimos y solicitamos:

**I  
DOMICILIO JUDICIAL**

Solicitamos se me asigne un casillero electoral para poder recibir notificaciones. Sin perjuicio de recibir notificaciones en los siguientes correos electrónicos, donde recibiremos nuestras notificaciones de aquí en adelante:

[Valencia.eddie10@yahoo.es](mailto:Valencia.eddie10@yahoo.es)  
[Salgado.silvia@hotmail.com](mailto:Salgado.silvia@hotmail.com)

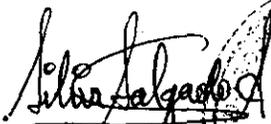
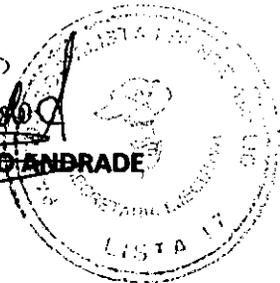
**II  
AUTORIZACION**

Autorizamos al doctor Eddie Raúl valencia Carrera, para que nos represente con su sola firma.

**III  
SOLICITUD**

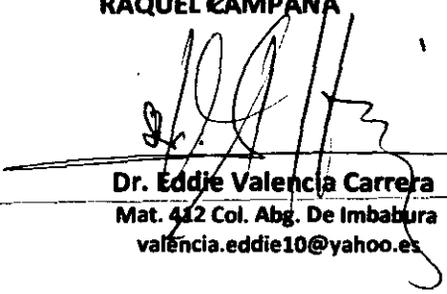
Solicitamos se nos remita una copia de todo el expediente, para conocer de que infracción electoral se nos acusa.

Atentamente:

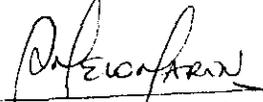
  
**SILVIA SALGADO ANDRADE**  


  
**RAQUEL CAMPAÑA**

**ANGEL VEGA**

  
**Dr. Eddie Valencia Carrera**  
Mat. 412 Col. Abg. De Imbabura  
[valencia.eddie10@yahoo.es](mailto:valencia.eddie10@yahoo.es)

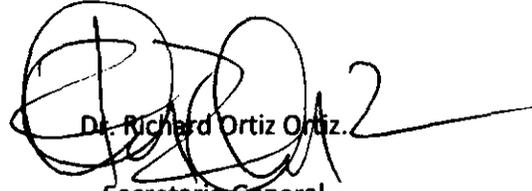
Presentado el día de hoy lunes veinte y nueve de junio del dos mil nueve, a las once horas con cincuenta y seis minutos en dos originales.- Certifico.-

  
**Dra. Sandra Melo Marín**  
**SECRETARIA RELATORA ENC.**

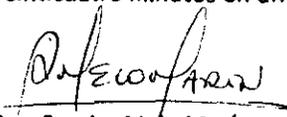


- 35 treinta y cinco  
- 33 treinta y tres

Razón.- Atento la Solicitud escrita presentada por los señores Silvia Salgado Andrade; Raquel Campaña; Ángel Vega y Gustavo Diego Borja, el día de hoy lunes veintinueve de junio del año dos mil nueve, a las doce horas; se designa el casillero contencioso electoral N° 37; por lo que se hace la entrega de la llave correspondiente al señor Dr. Eddie Raúl Valencia Carrera, quien deja en garantía la cantidad de diez dólares, valor que será devuelto una vez que sea entregada la referida llave del casillero. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Presentado el día de hoy lunes veinte y nueve de junio del dos mil nueve, a las doce horas con veinticuatro minutos en un original.- Certifico.-

  
Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENC.





- 26 treinta y seis -

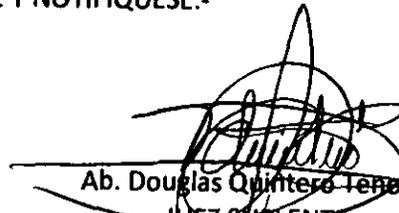
**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



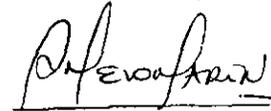
EN LA CAUSA No. 0473-2009, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

- 36 treinta y seis -

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 29 de junio del 2009.- Las 14H16.- Agréguese al proceso la resolución PLE-TCE-354-18-06-2009 y el oficio No. 217-P-TCE-09, por lo que se llama a integrar este Tribunal al Ab. Douglas Quintero Tenorio por licencia concedida a la señora Vicepresidenta Dra. Ximena Endara Osejo.- En lo principal dispongo se incorpore al expediente el escrito presentado por los señores Silvia Salgado Andrade, Raquel Campaña, Ángel Vega y Gustavo Diego Borja.- Téngase en cuenta la autorización conferida al Dr. Eddie Raúl Valencia Carrera para que actúe a nombre y representación de los comparecientes, así como los correos electrónicos [valencia.eddie10@yahoo.com](mailto:valencia.eddie10@yahoo.com) y [salgadosilvia@hotmail.com](mailto:salgadosilvia@hotmail.com) y el casillero contencioso electoral No. 37 asignado por Secretaría General de este Tribunal conforme la certificación que se adjunta.- Por Secretaría de este Despacho, confiéranse las copias que solicita.- Publíquese la presente providencia en la página web y exhibase en la cartelera de este Tribunal.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

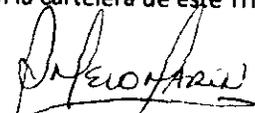
  
Ab. Douglas Quintero Tenorio  
JUEZ SUPLENTE  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, 29 de junio del 2009

  
Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENC.



RAZON: Siento como tal que el día de hoy lunes veinte y nueve de junio del dos mil nueve, a las dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos entregué la boleta de notificación de la providencia que antecede al señor Miguel Pasaca, con cédula de ciudadanía No. 170562200-7, en representación del Dr. Eddie Raúl Valencia Carrera y a partir de las diecisiete horas procedí a notificar a los señores Silvia Salgado, Raquel Campaña, Ángel Vega y Gustavo Diego Borja en los correos electrónicos [valencia.eddie10@yahoo.com](mailto:valencia.eddie10@yahoo.com) [salgadosilvia@hotmail.com](mailto:salgadosilvia@hotmail.com); y, al público en general en la página web y en la cartelera de este Tribunal.- Certifico.-

  
Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENC.



En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CASILLERO CONTENCIOSO ELECTORAL No. 37-TCE

-37- treinta y siete up-  
37- treinta y siete up

A LOS SEÑORES SILVIA SALGADO ANDRADE, RAQUEL CAMPAÑA, ANGEL VEGA Y GUSTAVO DIEGO BORJA, SE LES HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 0473-2009, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 29 de junio del 2009.- Las 14H16.- Agréguese al proceso la resolución PLE-TCE-354-18-06-2009 y el oficio No. 217-P-TCE-09, por lo que se llama a integrar este Tribunal al Ab. Douglas Quintero Tenorio por licencia concedida a la señora Vicepresidenta Dra. Ximena Endara Osejo.- En lo principal dispongo se incorpore al expediente el escrito presentado por los señores Silvia Salgado Andrade, Raquel Campaña, Ángel Vega y Gustavo Diego Borja.- Téngase en cuenta la autorización conferida al Dr. Eddie Raúl Valencia Carrera para que actúe a nombre y representación de los comparecientes, así como los correos electrónicos [valencia.eddie10@yahoo.com](mailto:valencia.eddie10@yahoo.com) y [algadosilvia@hotmail.com](mailto:algadosilvia@hotmail.com) y el casillero contencioso electoral No. 37 asignado por Secretaría General de este Tribunal conforme la certificación que se adjunta.- Por Secretaría de este Despacho, confiéranse las copias que solicita.- Publíquese la presente providencia en la página web y exhibase en la cartelera de este Tribunal.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Ab. Douglas Quintero Tenorio, JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito, 29 de junio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENC.

Miguel Pasica

170562200-7

16:49 pm.





REPUBLICA DEL ECUADOR

- 38 - treinta y ocho  
- 38 - treinta y ocho



**SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-**

**JUICIO NÚMERO: 0473-2009**

**Dr. Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera**, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral**, conforme justifico con los documentos que acompaño a este escrito, doy contestación a la providencia de 17 de junio del 2009; las 19h30 dictada por su Señoría, con la que he sido citado, según consta de la fe de presentación ante este Organismo, de fecha 19 de junio de 2009, a las 15h27, y lo hago en los siguientes términos:

**I.- FUNDAMENTOS DE HECHO.-**

1. Los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el suscrito en calidad de Director de la Delegación Provincial de Pichincha, conjuntamente con la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político y Control del Gasto Electoral de este organismo, realizamos un monitoreo de vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en estricta observancia a lo dispuesto en el Art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedida por el Consejo Nacional Electoral a través de Resolución No. PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada en sesión de 11 de marzo de 2009.
2. Mediante Oficio Circular No. 026-UFFPGE.2009 de 22 de marzo del año en curso, suscrito por el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, notifica a la Sra. Raquel Enriqueta Campaña, Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista Frente Amplio- Movimiento Poder Ciudadano, lista 17-32, a través del casillero electoral, la obligación de cumplir con lo dispuesto en el Art. 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, constante en la Resolución No. PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Consejo Nacional Electoral, previniéndole de la sanción prevista con el retiro inmediato de la valla no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral e imponiéndole la multa de \$200,00 (Doscientos Dólares 00/100) por valla y por dignidad, imputable al Fondo de Promoción Electoral.
3. Con fecha 25 de marzo del año en curso y amparados en la Resolución No CNE-DPP-001-20-03-2009 de 20 de marzo del 2009, dictada por el Director de la Delegación Provincia de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, este Organismo planificó el operativo de retiro y colocación de sticker en vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral.

Maquino N35-227 e Ignacio San Martín  
Comunicador: 2454-253 / 2242-284  
Quito - Ecuador





- 39 treinta y nueve -  
- 39 treinta y nueve -



4. El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-2-27-3-2009, la misma que fue publicada en el Diario "Hoy" el día martes 31 de marzo de 2009, en el inciso 8, dispuso al Director de la Delegación Provincial de Pichincha, notifique a los candidatos y candidatas que se sientan perjudicados con el retiro de sus vallas publicitarias, para que presenten las pruebas de descargo, concediéndoles un plazo de 48 horas a partir de la notificación. Acción que se realizó mediante Oficio Circular No. 147-CNE-DPP-AC, de fecha 2 de abril, notificando a través del casillero electoral al Partido Socialista Frente Amplio-Movimiento Poder Ciudadano, lista 17-32 y a la Tesorera Única de Campaña. Fenecido el plazo concedido por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, el Sujeto Político no presentó ninguna prueba de descargo.
  
5. Mediante el Oficio No 062-UFFPGE-2009, de 17 de abril, la Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha, presenta un informe de los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral efectuado en Quito, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en el cual se establece claramente las vallas no autorizadas, la fecha del monitoreo, el partido Político, la dignidad, el nombre del candidato, el número de vallas encontradas, la multa y como referencia el número de formulario. En el mencionado informe se determinó que el sujeto político Partido Socialista Frente Amplio- Movimiento Poder Ciudadano, lista 17-32, tiene 2 vallas no autorizadas para la dignidad de Concejal Rural, en la persona de Ángel Vega, cuyo valor asciende a \$400,00 dólares. Además agrega que según el artículo 126 de la Codificación a las Normales Generales Para Elecciones, el "uso de vallas no autorizadas por parte de los candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral del sujeto político".
  
6. La Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril de 2009, resolvió: *"Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones. Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral"*.

**II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-**

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**  
Arts. 115 y 221 inciso 2.





REPUBLICA DEL ECUADOR

- 40 - cuarenta - y  
- 40 cuarenta - y  
CNE  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
FINANCIAMIENTO POLITICO

Arts. 13, 14 del Régimen de Transición de la Constitución,

- **LEY ORGANICA DE CONTROL DEL GASTO Y PROPAGANDA ELECTORAL.**  
Art. 44
- **CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL REGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA.**  
Arts. 126 y 130

### III.- DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN ELECTORAL

De los antecedentes técnicos y del análisis a la base legal, la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político y del Gasto Electoral y el Departamento Jurídico concluyeron que el Partido Socialista Frente Amplio- Movimiento Poder Ciudadano, lista 17-32, DIGNIDAD CONCEJAL RURAL, en la persona de ANGEL VEGA, habría infringido las disposiciones constantes en los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el consejo Nacional Electoral, para lo cual solicito al Tribunal Contencioso Electoral, por ser el Órgano Jurisdiccional competente, se juzgue y sancione lo que en derecho corresponda.

### IV.- PRUEBAS.-

Sin perjuicio de las que se presentarán en la estación probatoria, pido desde ya que se tengan como prueba a favor de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, las siguientes:

1. Mi calidad de Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral que acredito con los documentos que acompaño a este escrito.
2. Resolución CNE-DPP-001-20-03-2009 de 20 de marzo de 2009, adoptada por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.
3. Oficio Circular No. 026-UFFPGE-2009 de 22 de marzo de 2009, suscrito por el señor ~~Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral,~~ que se agrega en copia certificada.
4. Resolución PLE-CNE-2-27-3-2009, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión de 27 de marzo de 2009.
5. Oficio Circular No. 147-CNE-DPP-AC de 2 de abril de 2009, suscrito por el señor Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, que se agrega en copia certificada.
6. Oficio No 062-UFFPGE-2009, de 17 de abril, suscrito por la Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha.

Íñaquito N35-227 e Ignacio San María  
Comunicador: 2454-253 - 2242-284  
Quito - Ecuador





REPUBLICA DEL ECUADOR

-41- cuarenta y uno-41  
CNE  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

7. Resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril de 2009, adoptada por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral

**V.- DESIGNACIÓN DE ABOGADO Y SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE CASILLA CONTENCIOSO ELECTORAL PARA NOTIFICACIONES.**

Designo como mis abogados defensores para que intervengan en esta causa en defensa de los derechos e intereses de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral al doctor Omar Cabezas Ocaña y al abogado Pavel Robles Villarreal a quienes autorizo para que a mi nombre y representación actúen en cualquier diligencia y que con su sola firma o conjuntamente suscriban cuanto escrito fuere necesario dentro de la presente causa.

Señalo como mi domicilio la Casilla Contencioso Electoral No. 03 para recibir las notificaciones que me correspondan, así como también los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com y pavelrobles47@hotmail.com, pertenecientes a los suscritos.

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera  
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN  
PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CNE**

Dr. Omar Cabezas Ocaña  
**ABOGADO  
MAT. PROF. 12176 C.A.P.**

Ab. Pavel Robles  
**ABOGADO  
MAT. PROF. 1017 R**



- 42 - asamblea y dos



Secretaría General

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 23 de Junio del 2009 REPUBLICA DEL ECUADOR

*[Signature]*  
EL SECRETARIC

OFICIO N° 000444

Quito, 7 de enero del 2009

Señor Doctor  
Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera  
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN DE LA  
PROVINCIA DE PICHINCHA DEL C.N.E.**  
Ciudad

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 25 de Febrero del 2009

*[Signature]*  
EL SECRETARIC

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 6 de enero del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-28-6-1-2009**

"El Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve contratar al doctor Arturo Cabrera Fabián Peñaherrera, en el grado 6 del nivel jerárquico superior, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2009, contratado que cumplirá las funciones de Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E.

El Director de Asesoría Jurídica (E), elaborará el contrato correspondiente, mismo que será suscrito por el licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Organismo.

Se dispone al Jefe Financiero o quien haga sus veces en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., realice las erogaciones que correspondan para cumplimiento de esta resolución".

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 23 de JUNIO del 2009.

*[Signature]*  
EL SECRETARIC

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA  
**RECEPCION**



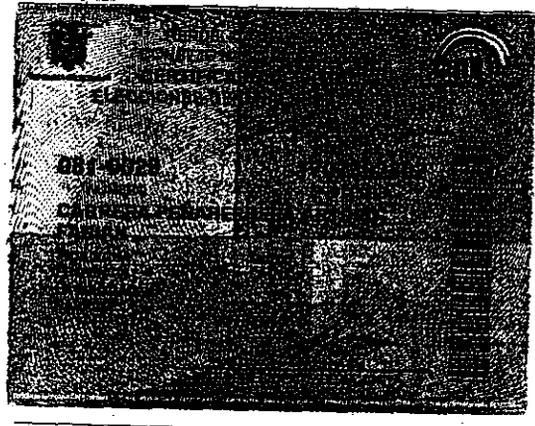
Fecha: 10-01-2009

Hora: 10:15

Recibido en: SECRETARIA

Enviado a: [Signature]

-43- cuarenta y tres- y  
-43 cuarenta y tres-



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceder son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 23 de Junio de 2009

*[Handwritten Signature]*  
EL SECRETARIO



RESOLUCION CNE-DPP-001-20-03-2009

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:

CONSIDERANDO:

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera Peñaherrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-2-14-1-2009, en sesión de fecha 14 de enero de 2009, aprobó el Reglamento de funciones y competencias de las Juntas Provinciales Electorales, Secretarios, Directores y Coordinadores Provinciales de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, delegando a los Directores la representación legal de los referidos Organismos en el ámbito de su jurisdicción, asignándoles funciones de autoridad nominadora y las de formulación y ejecución de presupuestos y les constituyó en ordenadores de gasto por el monto equivalente al establecido en los procedimientos de menor cuantía determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 115, establece el Control del Gasto Electoral, su financiamiento, monto, destino y origen de la campaña electoral, cuyo texto señala: "Art. 115.- El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral";

Que, en virtud de la Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 11 de marzo de 2009, mediante la cual expide la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en el Capítulo Vigésimo "Del Control del Gasto Electoral, de la Propaganda Electoral y de los Tesoreros Únicos de Campaña"; Sección Primera, "Campaña electoral, propaganda y límites del gasto", artículo 126, establece que: "Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas serán sancionadas con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista. El Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial dispondrá a los Municipios correspondientes el retiro de la valla o vallas. El costo del retiro correrá a cargo de la candidata, candidato o lista".

En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas y delegadas por el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

Art. 1.- Notificar a los sujetos políticos a través de Oficio Circular de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, que de no acatar lo dispuesto en el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedido por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 11 de marzo de 2009, indicando particularmente lo que señala el inciso segundo del referido artículo que: "El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista", la Delegación Provincial de Pichincha procederá con el retiro de las vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Disponer al señor Jefe Administrativo realice las gestiones que sean necesarias para cubrir la logística de inspecciones y retiro de vallas publicitarias de los sujetos políticos, candidatas y candidatos, que no han sido autorizadas por el Consejo Nacional Electoral y que se encuentran en la vía pública.

Art. 3.- Disponer a la señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral oficie a los Tesoreros Únicos de Campaña de las Organizaciones y Movimientos Políticos que se encuentran terciando en el Proceso Electoral General 2009, indicando la obligación que tienen los sujetos políticos de respetar las normas relativas al Gasto Electoral y que su incumplimiento será objeto de las sanciones previstas en las normas expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 4.- Disponer al señor Secretario de este Organismo, notifique el contenido de la presente resolución a las señorías Jefe Financiera y Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral; y, señor Jefe Administrativo, a efectos de que realicen las gestiones que sean necesarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los veinte días del mes de marzo de 2009.

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera

DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALS que reposan en los ARCHIVOS.

Itiaquito N35-227 e Ignacio San María  
Conmutador: 2454-253 / 2242-284  
Quito - Ecuador

Quito, 22 de JUNIO del 2009

EL SECRETARIO

EL SECRETARIO



MTES 31 de marzo de 2009

CERTIFICADO. Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los...

Quito, 23 de JUNIO del 2009 del 2009



Signature of the Secretary of the Provincial Delegation

EL SECRETARIO

Signature of the Secretary of the Provincial Delegation

EL SECRETARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR

- 46 Cuarenta y seis - 4

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
INFORMA

Tomando en cuenta que el proceso Electoral General 2009 está en marcha y que es obligación del Consejo Nacional Electoral...

1. Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley

Table with columns: INSTITUCION RESPONSABLE, DESCRIPCION DE LA PUBLICIDAD, DURACION, OBSERVACIONES. Includes entries for Migrante, Turismo, Elecciones, and others.

Esta publicidad contraviene lo determinado en el artículo 128 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones...

La publicidad mencionada podrá transmitirse nuevamente, siempre y cuando se retiren los slogans antes indicados.

2. Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

Table with columns: SUJETO POLITICO, LISTA, GRUPO, DIGNIDAD, DESCRIPCION DE LA PUBLICIDAD, DURACION. Lists various political parties and their candidates.

3. Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

Table with columns: INSTITUCION, DESCRIPCION DE LA PUBLICIDAD, DURACION. Includes entry for Gobierno Provincial de Guayas.

Esta publicidad en la que se expone la imagen, voz y nombre del ciudadano Jaime Nogales, Prefecto de la Provincia de Guayas...

Además, se dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, apertura el expediente relacionado con el presente caso...

4. Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de la siguiente publicidad, bajo prevenciones de ley.

Table with columns: INSTITUCION, DESCRIPCION DE LA PUBLICIDAD, DURACION, CANDIDATO. Includes entry for Ministerio de Educación.

En esta publicidad se expone la imagen, voz y nombre del ciudadano Lamin Moreno, candidato a la Vicepresidencia de la República...

5. Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

Table with columns: INSTITUCION, DESCRIPCION DE LA PUBLICIDAD, DURACION. Includes entries for Gobierno Provincial de Santo Domingo and Municipios de Guayaquil.

Por cuanto dichas publicidades, infringen los artículos 115 de la Constitución de la República del Ecuador; 14 del Régimen de Transición; y 127 de la Codificación de las Normas Generales...

6. Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

Table with columns: SUJETO POLITICO, DESCRIPCION DE LA PUBLICIDAD, DURACION. Includes entries for Contratación Indeterminada and various Civic Juntas.

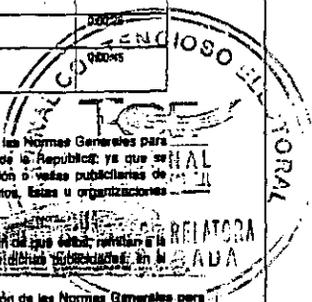
Estas publicidades, contravienen los artículos 120 y 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones...

A la vez se otorga a los medios de comunicación el plazo de 48 horas, para que se retiren las publicidades...

Estas publicidades, contravienen los artículos 120 y 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones...

A la vez se otorga a los medios de comunicación el plazo de 48 horas, para que se retiren las publicidades...

7. Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de la siguiente publicidad, bajo prevenciones de ley.



1.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley

INSTITUCIÓN RESPONSABLE	RESEÑA	DURACIÓN	OBSERVACIONES
Secretaría del Migrante	Punto plus socio, los talleres informativos para participar en el programa el caso de la Secretaría Nacional del Migrante	0:00:32	La Patria ya es de todos
Ministerio de Turismo	En El Sur Hay Un Lugar Donde El Corazón Pasa Vótese	0:00:29	La Patria ya es de todos
Ministerio de Turismo	Tu parte te está esperando en el sur el cielo es más azul Zanora Chichipe es vida	0:00:48	La Revolución Ciudadana / La Patria ya es de todos
Corporación Nacional de Electricidad	En el país sabemos aprovechar cada vez mejor nuestros recursos naturales	0:00:29	La Patria ya es de todos
Ministerio de Transporte y Obras Públicas	Venga no más al Oriente tranquilo	0:00:46	La Patria ya es de todos
Ministerio de Transporte y Obras Públicas	El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la compañía Concesión Inloma que está colocando los letreros	0:00:54	La Patria ya es de todos
BOAT	Boats que son cada vez más y más personas beneficiadas por el Boat	0:00:40	Revolución Ciudadana
SUPERTEL	Señor controlé el servicio de cable y hasta ahora no me lo conectan. La revolución ciudadana está en marcha	0:00:29	La Revolución Ciudadana / La Patria ya es de todos
Ministerio de Educación	Mamá, mamá ven escucha la radio van, apura apura	0:00:32	La Patria ya es de todos
Ministerio de Salud	Lo importante es que por fin el dinero no hace la diferencia	0:00:43	Revolución Ciudadana

Esta publicidad contraviene lo determinado en el artículo 128 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que los slogans constantes al frente de las cufias de radio, hacen referencia indirecta al Movimiento Patria Activa y Soberana.

La publicidad mencionada podrá transmitirse nuevamente, siempre y cuando se retiren los slogans antes indicados.

2.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

SUJETO POLÍTICO	LISTA	BOGAS	DOMINIO	RESEÑA	DURACIÓN
COLECTIVIDAD DEMOCRÁTICA (PARTIDO SOCIALISTA)	Lista 12-17	ID / PS-FA	ASAMBLEAS PROVINCIALES COTACACHI	La gestión y la buena administración se concretan en obras (Marengo Arroyo)	0:00:53
TERNATIA POPULAR	Lista 61	AP	ALCALDÍA DE QUITO	Voy a legalizar los barrios denominados marginales, pero voy a terminar con las inversiones de tierra	0:00:38
ALTERNATIVA POPULAR	Lista 61	AP	ALCALDÍA DE QUITO	Se acercan las elecciones y todo Quito ya va a votar	0:00:56
MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL	Lista 151	IMTS	ASAMBLEAS NACIONALES	Movimiento de Integración y Transformación Social Int. Jorge Moreno Ordóñez Asambleas: Nacional Capacidad, Honestidad y Firmeza.	0:00:27
MOVIMIENTO PMS-MED	Lista 35-76	PMS-MED	PREFECTO AZUAY	Queremos que nuestro voto valga la pena	0:00:24
MOVIMIENTO PATRIALTERNATIVA SOBERANA	Lista 35	MPAS	ASAMBLEAS PROVINCIALES PICHINCHA	Hola Compañeros y Compañeras soy María Augusta Calle (Asambleas Provinciales)	0:00:28
MOVIMIENTO PATRIALTERNATIVA SOBERANA	Lista 35	MPAS	ASAMBLEAS PROVINCIALES PICHINCHA	Hola soy César Rodríguez estamos construyendo una Patria bonita en donde sea maravillosa hacer una oportunidad -Asambleas Provinciales MPAS-	0:00:17
MOVIMIENTO PATRIALTERNATIVA SOBERANA	Lista 35	MPAS	ASAMBLEAS PROVINCIALES PICHINCHA	Soy Virgilio Hernández hemos dado pasos para la transformación profunda del Ecuador	0:00:27
MOVIMIENTO PATRIALTERNATIVA SOBERANA	Lista 35	MPAS	ASAMBLEAS PROVINCIALES PICHINCHA	Soy Manuel Pérez Rendón soy producto de años de lucha y compromiso-Asamblea Provincial	0:00:23
MOVIMIENTO PATRIALTERNATIVA SOBERANA	Lista 35	MPAS	ASAMBLEAS PROVINCIALES PICHINCHA	Soy Oscar Bonilla las leyes son claves en la defensa de la dignidad humana y la naturaleza	0:00:25
MOVIMIENTO PATRIALTERNATIVA SOBERANA	Lista 35	MPAS	ASAMBLEAS PROVINCIALES PICHINCHA	Las hablas Ruth Herrera les invito a la ciudadanía de Pichincha	0:00:29
MOVIMIENTO PATRIALTERNATIVA SOBERANA	Lista 35	MPAS	ASAMBLEAS PROVINCIALES PICHINCHA	Soy Mariana Pérez Falcón soy producto de años de lucha y compromiso-Asamblea Provincial	0:00:25
MOVIMIENTO PATRIALTERNATIVA SOBERANA	Lista 35	MPAS	ASAMBLEAS PROVINCIALES PICHINCHA	Soy Oscar Bonilla las leyes son claves en la defensa de la dignidad humana y la naturaleza	0:00:25
MOVIMIENTO PATRIALTERNATIVA SOBERANA	Lista 35	MPAS	ASAMBLEAS PROVINCIALES PICHINCHA	Las hablas Ruth Herrera les invito a la ciudadanía de Pichincha	0:00:29
MOVIMIENTO TERNIA FERTIL	Lista 39	MTF	PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	Señalaste un momento de esperanza pero no hubo fruto no te desiste, no sea la semilla -JACOME MELBA-	0:00:27
MOVIMIENTO UNIDO GIRONENSE	Lista 79	MUG	ALCALDÍA GIRON	Lista 79 esta 29 de Abril su voto será por un cambio definitivo contra la corrupción. (Virgilio Guerrero)	0:00:18
PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	Lista 15	MPD	ASAMBLEAS NACIONALES	Vamos los pueblos a la Asamblea Nacional vota 18 para legalizar el progreso social creando leyes para fomentar el trabajo la salud y la educación que brinden bienestar y progreso social	0:00:33
PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	Lista 7	PRAN	ALCALDÍA ILLIMANI	Atención atención este no es un Boletín Informativo tampoco es un boletín	0:00:27
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	Lista 6	PSC	ASAMBLEAS PROVINCIALES AZUAY	Yo Voto Por Luciano Cabrera Yo Voto 6 Por Un Mejor Ecuador (Asambleas Provinciales Psc)	0:00:22
PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA	Lista 3	PSP	ALCALDÍA DE QUITO	Los barrios y Cooperativas de Vivienda Marginales no tienen Escuelas desde la Alcaldía legitima a estos Sectores olvidados Las Familias de Quito vivían con dignidad -Ramiro Borja vota todo 3-	0:00:32
PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA	Lista 3	PPP	CONCEJALES URBANOS QUITO	Soy Eddy Sánchez candidato y concejal de Quito por Sociedad Patriótica	0:00:29

Por considerar que esta publicidad infringe lo determinado en el artículo 120 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que no constan los créditos del Consejo Nacional Electoral.

A la vez se otorga a los medios de comunicación el plazo de 48 horas, con el fin de que éstos remitan a la Secretaría General de este Organismo, las pruebas de descargo que justifiquen la difusión de dicha publicidad.

DEL GUAYAS - JAIME NOGALES

BOGAS	DURACION
El Gobierno Provincial de Guayas	0:00:35
Unidos construye casa es posible el programa de Agricultura	0:00:58
Organiza del Gobierno Provincial de Guayas	
Esto acomodame ese saquito bien ahí ayudame maestro	0:01:30

47-  
cuarenta y siete

Esta publicidad en la que se expone la imagen, voz y nombre del ciudadano Jaime Nogales, Prefecto de la Provincia del Guayas, se encuentra enmarcada los artículos 134 de la "Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República"; y 21 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral".

Además, se dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, apertura el expediente relacionado con el presente caso, el mismo que será remitido al Tribunal Contencioso Electoral y a la Contraloría General del Estado, para los fines legales pertinentes.

4.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de la siguiente publicidad, bajo prevenciones de ley.

INSTITUCIÓN RESPONSABLE	RESEÑA	DURACIÓN	CANDIDATO/A
Ministerio de Educación	La igualdad es un principio que reconoce a todos los ciudadanos la capacidad para ejercer los mismos derechos, igualdad es integrar e incluir, somer a más y no restar a nadie	0:00:40	Lamin Moreno

47-  
cuarenta y siete

En esta publicidad se expone la imagen, voz y nombre del ciudadano Lamin Moreno, candidato a la Vicepresidencia de la República por el Movimiento Patria Activa y Soberana, Lista 35, la cual contraviene lo dispuesto en el artículo 131 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

5.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

INSTITUCIÓN RESPONSABLE	RESEÑA	DURACIÓN
GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO	Que bien te protejere al campo, como nunca antes en la historia de Santo Domingo	0:01:01
GOBIERNO NACIONAL	Patria libre sagrada... rectos libre y soberana (canon)	0:00:29
MUNICIPIO DE GUAYAQUIL	La Alcaldía de Guayaquil le informa como entrar al programa en los terrenos de 88 m2, con todos los servicios a mitad de precio	0:00:40
MUNICIPIO DE GUAYAQUIL	Por que la bebé es un bebé especial la Alcaldía informa	0:00:41

Por cuanto dichas publicidades, infringen los artículos 115 de la Constitución de la República del Ecuador; 14 del Régimen de Transición; y 127 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que durante la campaña electoral está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines, además de que se incluyen contenidos claramente propagandísticos que influyen de manera indirecta a favor de candidatos y candidatas, cuyo impacto es significativo dentro del periodo de campaña electoral.

6.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

SUJETO POLÍTICO	PROPAGANDA	DURACION
CONTRATANTE INDETERMINADO	Está escuchando la propaganda del Gobierno que mentamos. Y se burlan de los pobres. La Alcaldía se encargo de las Obras del distrito Bumbi que debió hacer el Gobierno	0:00:21
JUNTA CIVICA POPULAR DE GUAYAQUIL	Y ya está vol el invierno nos vamos a hundir los barrios suburbanos bajo agua han de quedar	0:00:27
JUNTA CIVICA POPULAR DE GUAYAQUIL	Buenos días mi señora me miran mal que querías sustruano me miran mal yo quería obras en mi barrio	0:00:44
JUNTA CIVICA POPULAR DE GUAYAQUIL	Que buena que buena el Alcalde está en su cueva	0:00:26
JUNTA CIVICA POPULAR DE GUAYAQUIL	Por Dios lo sea a su barrio que dolor que dolor que pena	0:00:45

Estas publicidades, contravienen los artículos 120 y 128 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República; ya que se encuentra prohibida la contratación privada en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias de espacios que hagan referencia directa o indirecta a los candidatos, candidatas, listas u organizaciones políticas.

A la vez se otorga a los medios de comunicación el plazo de 48 horas, con el fin de que éstos remitan a la Secretaría General de este Organismo Electoral, los contratos de publicidad de dichas publicidades, en el

Estas publicidades, contravienen los artículos 120 y 128 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República; ya que se encuentra prohibida la contratación privada en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias de espacios que hagan referencia directa o indirecta a los candidatos, candidatas, listas u organizaciones políticas.

A la vez se otorga a los medios de comunicación el plazo de 48 horas, con el fin de que éstos remitan a la Secretaría General de este Organismo Electoral, los contratos de publicidad de dichas publicidades, en el

7.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de la siguiente publicidad, bajo prevenciones de ley.

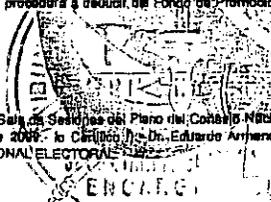
SUJETO POLÍTICO	LISTA	BOGAS	DOMINIO	RESEÑA	DURACION
PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA	Lista 3		Asambleas Provinciales Pichincha	Soy Felicio Cobo candidato Asambleas de Pichincha	0:00:33

La mencionada publicidad contraviene lo dispuesto en el artículo 19 inciso segundo de la Constitución de la República y 118 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que en su reseña: Soy Felicio Cobo candidato a Asambleas por Pichincha... nunca imaginamos que el Ecuador soberano, se iba a convertir en un paraíso para narcotraficantes y terroristas...

8.- Disponer al Director de la Delegación Provincial de Pichincha, notifique a los candidatos y candidatas a los cuales se les retiraron las vallas publicitarias, conforme al Informe No. 244-09-00000000 Vallas: A Autoridades" que adjunta en el oficio No. 138-CNE-DPP-AC, de 27 de marzo de 2009, notificarles el plazo de 48 horas a partir de la notificación, a fin de que ellos presenten ante dicha Delegación, las pruebas de descargo que justifiquen la contravención determinada en el artículo 128 inciso segundo de la Codificación de las Normas Generales; caso contrario se procederá a judicial al Fondo de Promoción monto determinado en el artículo ídem.

9.-  
10.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte y siete días del mes de marzo de 2009, la C. Srta. Dra. Edurne Arraiza, VICESECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.



Archivos Uj.  
-49- cuarenta y nueve -



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

Oficio: No. 062 -UFFPGE-2009  
Quito, abril 17 del 2009

RECEPCION  
Fecha: 17-04-2009  
Hora: 19:30  
Recibido en: Dirección  
Enviado a: Semia

-49- cuarenta y nueve -

Doctor  
Arturo Cabrera Peñaherrera  
**DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**  
Presente.-

De mi consideración:

Adjunto al presente sírvase encontrar el informe del monitoreo de vallas no autorizadas valorado considerando \$200,00 por dignidad, para su conocimiento y fines consiguientes:

**INFORME DEL MONITOREO DE VALLAS NO AUTORIZADAS QUITO.**

**ANTECEDENTES:**

De acuerdo a la Resolución dictada por esta Dirección y previo a la notificación enviada a Tesoreros Únicos de Campaña se planificó el operativo de vallas no autorizadas, amparados en la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-11-11-3-2009 en el Art. 126, del Capítulo Vigésimo en la Sección Primera, en el cual dispone: "Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas.

El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista.

**OBJETIVO:**

Identificar las vallas no autorizadas y determinar la multa imputable al fondo de Promoción Electoral correspondiente por Sujeto Político y Dignidad.



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito de Junio 23 de Junio 2009  
Commutador: 2454-253 / 2242-284  
Quito - Ecuador  
EL SECRETARIO

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito de Junio 24 de Junio 2009  
EL SECRETARIO

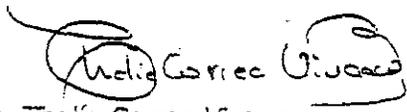
**RESULTADO DEL MONITOREO:**

Sujeto Político	No. Vallas	Multa	
Una Nueva Opcion	3	600,00	
Izquierda Democrática	7	1.600,00	1 compartida
Movimiento Municipalista y Movimiento Vive	21	5.600,00	7 compartidas
Movimiento Patria Altiva Soberana	6	1.800,00	3 compartidas
Concertación Nacional Demócrata	1	200,00	
Movimiento Popular Democrático	1	400,00	compartida
Partido Sociedad Patriótica	2	600,00	1 compartida
Partido Socialista Frente Amplio	2	400,00	
Alianza UDC PSC LISTA 5-6	1	200,00	
Movimiento de Integración y Transformación Social	1	400,00	compartida
<b>TOTAL MULTA</b>		<b>11.800,00</b>	

Cabe indicar que el detalle del cuadro se encuentra en adjunto, en donde se especifica la fecha del monitoreo, el partido político, la dignidad, el nombre del candidato, el número de vallas encontradas, la multa y como referencia el No de formulario.

Particular que comunico a efectos que se apliquen las normas electorales relacionadas con el juzgamiento y sanción a los Sujetos Políticos que han infringido las disposiciones constantes en la Codificación de las Normas Generales para Elecciones, para lo cual sugiero se remita el expediente al Tribunal Contencioso Electoral, por ser el Organismo Jurisdiccional competente.

Atentamente,



Ing. Thalía Correa Vivanco  
**JEFE UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO POLITICO**  
**DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA.**

 **C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 23 de Junio del 2009

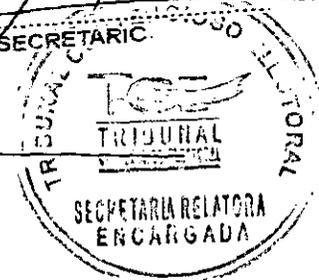
  
 EL SECRETARIC

 **C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 22 de Junio del 2009

  
 EL SECRETARIC

  
 SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



- 51 - cincuenta y uno - f -



RESOLUCION:  
CNE-DPP- 001-20-04-2009

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional Electoral, en virtud de los Arts. 217 y 219 de la Constitución de la República del Ecuador, es un Organismo que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, y el cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales que se llevan a cabo en el país.

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

Que, el Art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, y que los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 221, dispone que el Tribunal Contencioso Electoral, tendrá entre otras funciones las siguientes: numeral 2. *"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales"*.

Que, el Art. 14 del Régimen de Transición de la Constitución, prescribe que durante el periodo de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines y también prohíben la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; además, las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos y ciudadanas.

Que, el Art. 45, de la Ley Orgánica de Elecciones, establece: "El Tribunal Supremo Electoral hará la convocatoria para elecciones populares directas con, al menos noventa días de anticipación al de las votaciones, en ella determinará la fecha en que se han de realizar las elecciones, las dignidades que deban elegirse, el periodo legal de duración de las mismas, la

Iñaquito N35-227 e Ignacio San María  
Conmutador: 2454-253 / 2242-284  
Quito - Ecuador



fecha de cierre de inscripción de candidaturas y la fecha de culminación de la campaña electoral”.

Que, el Art. 44, de la Ley de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, dispone que todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier organización política, alianza o candidato, no podrá contravenir disposición constitucional o legal alguna.

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008, se publicaron las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; y, posteriormente mediante Resolución No. PLE-CNE-1-4-3-2009, de 04 de marzo de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la reforma al Capítulo Noveno de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

Que, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electoral, prescribe: “Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista.

Que el Art. 130, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, establece: “Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en radio, televisión, prensa escrita o vallas publicitarias, por fuera del fondo para la promoción electoral. De hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de dicha publicidad. El valor de la misma se descontará del fondo de promoción electoral...”.

Que, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, dispuso a la señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, un monitoreo de vallas no autorizadas en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en observancia al Art. 115 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Que, mediante oficio No. 062-UFPGE-2009, de abril 17 del 2009, la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, informó al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas en los diferentes sectores de la ciudad de Quito, efectuados los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009, por la Delegación Provincial de Pichincha.

Iñaquito N35-227 e Ignacio San María  
 Conmutador: 2454-253 / 2242-284  
 Quito - Ecuador



- SB - anuente y hes f - SB - anuente y hes f

En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas por el Consejo Nacional Electoral:

**RESUELVE:**

Art. 1.- Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Disponer que por Secretaría se notifique a los Sujetos Políticos que infringieron disposiciones constitucionales, legales y demás normas electorales, a fin de que puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

Art. 3.- Disponer al señor Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, del cumplimiento a la presente resolución.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los veinte días del mes de abril del 2009.

Dr. Arturo Cabrera Peñañerreta  
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN  
PROVINCIAL DE PICHINCHA.**



DIRECCION JURIDICA  
C.N.E.

**C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 23 de JUNIO del 2009

EL SECRETARIO

**C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA**

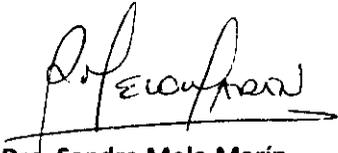
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 22 de JUNIO del 2009

EL SECRETARIO



Presentado el día de hoy lunes veinte y nueve de junio del dos mil nueve, a las diecisiete horas con cincuenta y dos minutos en dieciséis fojas.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENC.

ESPACIO  
EN BLANCOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

- 54 - concuentos y autos  
 - 54 -  
 cincuenta y cuatro  
 TCE  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

EN LA CAUSA No. 0473-2009, SEGUIDA EN CONTRA DE SILVIA SALGADO, RAQUEL CAMPAÑA, GUSTAVO DIEGO BORJA Y ÁNGEL VEGA, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 2 de julio del 2009.- Las 15H00.- VISTOS: Por haberme reintegrado a mis funciones de Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral dispongo: **1)** Agréguese a los autos el escrito del Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director y representante legal de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral presentado el lunes 29 de junio del 2009, a las 17H53 cuyo contenido, de ser procedente, será tomado en cuenta al momento de resolver.- **2)** La designación y autorización conferida a los señores: Dr. Omar Cabezas Ocaña y Ab. Pavel Robles para que actúen a nombre y representación del Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, así como el casillero contencioso electoral No. 3 y los correos electrónicos [arturofabianc@hotmail.com](mailto:arturofabianc@hotmail.com), [cabezasocana@hotmail.com](mailto:cabezasocana@hotmail.com) y [pavelrobles47@hotmail.com](mailto:pavelrobles47@hotmail.com) señalados para futuras notificaciones, tómensse en consideración.- **3)** Hágase conocer del particular a la Dra. Gilda Benítez de la Paz, designada Defensora Pública dentro de esta causa, a quien se le agradecerá sus servicios.- **4)** Por haber comparecido las partes a ejercer su derecho a la defensa y por existir hechos que deben justificarse, al amparo de lo dispuesto en el Art. 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, ordeno la apertura de la prueba por el plazo de siete días.- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera de este Tribunal.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

*Ximena Endara Osejo*

Dra. Ximena Endara Osejo  
 JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico: Quito, 2 de julio del 2009

*Sandra Melo Marín*

Dra. Sandra Melo Marín  
 SECRETARIA RELATORA ENC.

En la ciudad de Quito, a los dos días del mes de julio del dos mil nueve a partir de las dieciocho horas se notifica el auto que antecede a los señores y señoras Silvia Salgado, Raquel Campaña, Gustavo Diego Borja y Ángel Vega, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral No. 37 y en los correos electrónicos [valencia.eddie10@yahoo.com](mailto:valencia.eddie10@yahoo.com) y [salgadosilvia@hotmail.com](mailto:salgadosilvia@hotmail.com). Al señor Arturo Cabrera Peñaherrera, en el casillero contencioso electoral No. 3 y en los correos electrónicos [arturofabianc@hotmail.com](mailto:arturofabianc@hotmail.com), [cabezasocana@hotmail.com](mailto:cabezasocana@hotmail.com) y [pavelrobles47@hotmail.com](mailto:pavelrobles47@hotmail.com). A la Dra. Gilda Benítez de la Paz, en el casillero judicial No. 1537 del Palacio de Justicia de Quito; y, al público en general a través de la página web y cartelera que para el efecto mantiene el Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico:

*Sandra Melo Marín*

Dra. Sandra Melo Marín  
 SECRETARIA RELATORA ENC.



En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



EN LA CAUSA No. 0473-2009, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

55-  
 - anexo 2 y anexo 4

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 12 de julio del 2009.- Las 12H32.- Por haber fenecido el plazo de prueba, al amparo de lo dispuesto en el Art. 89 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se ordena pasen los autos para resolución.- Publíquese la presente providencia en la página web y en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

*Ximena Endara Osejo*

Dra. Ximena Endara Osejo  
 JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Certifico.- Quito, 12 de julio del 2009

*Sandra Melo Marin*

Dra. Sandra Melo Marin  
 SECRETARIA RELATORA ENC.

En la ciudad de Quito, a los trece días del mes de julio del dos mil nueve a partir de las diez horas se notifica el auto que antecede a los señores Silvia Salgado, Raquel Campaña, Diego Borja y Angel Vega, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral No. 37 y en los correos electrónicos [salgadosilvia@hotmail.com](mailto:salgadosilvia@hotmail.com) y [valencia.eddie10@yahoo.com](mailto:valencia.eddie10@yahoo.com).- Al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en el casillero contencioso electoral No. 3 y en los correos electrónicos [arturofabianc@hotmail.com](mailto:arturofabianc@hotmail.com), [cabezasocana@hotmail.com](mailto:cabezasocana@hotmail.com) y [pavelrobles47@hotmail.com](mailto:pavelrobles47@hotmail.com).- Al público en general a través de la página web y cartelera que para el efecto mantiene el Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

*Sandra Melo Marin*

Dra. Sandra Melo Marin  
 SECRETARIA RELATORA ENC.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



-56-  
 - cincuenta y seis -

**CAUSA No. 473-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 30 de agosto de 2009, a las 18h00. **VISTOS:** Por sorteo llega a conocimiento de esta jueza el expediente remitido por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral mediante oficio No. 275 de 8 de junio de 2009, para que se tramite y juzgue el caso del señor Ángel Vega, candidato a concejal rural por el Partido Socialista Frente Amplio-Movimiento Poder Ciudadano, lista 17-32, por la presunta comisión de una infracción electoral por colocación de vallas electorales no autorizadas. Esta causa ha sido identificada con el número 473-2009 y al respecto se hacen las siguientes consideraciones: **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- I. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-**

El Tribunal Contencioso Electoral, tiene jurisdicción y competencia, para conocer este caso, de conformidad con las siguientes normas: **1)** El artículo 167 y el 168 numeral tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 221 numeral 1 establece la competencia del Tribunal Contencioso Electoral de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados. El numeral 2, del artículo 221 de la Constitución establece la competencia del Tribunal Contencioso Electoral para sancionar por el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, *propaganda*, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales; y, el inciso final del mismo artículo establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene potestad jurisdiccional y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio, constituyéndose sus fallos y resoluciones jurisprudencia electoral de última instancia. **2)** Las *Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución*, publicadas en el Segundo Suplemento del RO. N° 472 del viernes 21 de noviembre de 2008 que en su artículo 6, numerales 1, 2 y 4 establece que a este Tribunal le compete administrar justicia en última y definitiva instancia en materia electoral además de conocer y resolver los recursos contencioso electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos electorales desconcentrados, además de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, *propaganda*, gasto electoral, y otras vulneraciones de normas electorales, cuando le corresponda. **3)** El artículo 28 de las *Normas* antes mencionadas, que dispone que este Tribunal "juzgará y sancionará las infracciones a las normas de control del gasto y propaganda electoral cometidas por los sujetos políticos y las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, de acuerdo con la ley"; y, **4)** Los artículos 86 y 87 del *Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral*, publicado en el Segundo Suplemento del RO. N° 524 del 9 de febrero de 2009, establecen que, si del dictamen del Consejo Nacional Electoral, resultare una presunta violación a la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral*, el referido organismo remitirá al Tribunal Contencioso Electoral el expediente íntegro y foliado, para su conocimiento y juzgamiento, que en primera instancia corresponde a uno de sus jueces. Asegurada así la jurisdicción y competencia de este Tribunal y de esta jueza, se observa que el expediente no adolece de omisión o violación de solemnidad alguna por lo que se lo admite a trámite. **ANTECEDENTES.-**

**a)** Con el informe jurídico No. 085-DPP-DJ-2009, de 7 de junio del 2009, se hace conocer al Director de la Delegación Provincial de Pichincha, que luego de los procesos de monitoreo y control de vallas publicitarias electorales no autorizadas, efectuados por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, se ha determinado que señor Ángel Vega, candidato a concejal rural por el Partido Socialista Frente Amplio-Movimiento Poder Ciudadano, lista 17-32, ha colocado 2 vallas no autorizadas. El informe en la parte conclusiva establece lo siguiente: "[...] De los antecedentes técnicos y del análisis a la base legal, la Unidad de Fiscalización de



*Financiamiento Político y del Gasto Electoral y el Departamento Jurídico concluyen que el Partido Socialista Frente Amplio-Movimiento Poder Ciudadano, lista 17-32, para la DIGNIDAD DE CONCEJAL RURAL, en la persona de ANGEL VEGA, habría infringido las disposiciones constantes en los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República expedidas por el Consejo Nacional Electoral, para lo cual sugerimos se remita el expediente al Tribunal Contencioso Electoral [...]" (fs. 1 a 4) b) Consta del expediente, los informes de monitoreo de propaganda de campaña, realizado por la Delegación Provincial de Pichincha, el 17 de marzo del 2009, en los cuales se determina que se colocaron vallas del señor Ángel Vega, candidato a Concejal Rural por el Partido Socialista Frente Amplio-Movimiento Poder Ciudadano, lista 17-32, en los siguientes lugares: 1) Av. Panamericana Norte y Calle Mariana de Jesús, en un espacio privado. 2) Av. Panamericana Norte Km. 8 ½ lote 4, en un espacio privado (Fs. 6 y 7). c) En el expediente consta la Resolución CNE-DPP-001-20-03-2009 emitida el 20 de marzo de 2009 suscrita por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral por la que la Delegación resuelve "notificar a los sujetos políticos a través de Oficio Circular de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, que de no acatar lo dispuesto en el artículo 126 de la Codificación de las normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedido por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 11 de marzo de 2009, indicando particularmente lo que señala el inciso segundo del referido artículo que: "El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista", la Delegación Provincial de Pichincha procederá con el retiro de las vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral" (fs. 8). d) Del expediente consta el oficio circular No. 147- CNE-DPP-AC, de 2 de abril del 2009, dirigido a los Tesoreros Únicos de Campaña y Directores de Organizaciones Políticas, por el cual se les notifica que de acuerdo al numeral 8 de la Resolución PLE-CNE-2-27-3-2009, de 27 de marzo, deben informar a los "[...] candidatos y candidatas que se consideren perjudicados con el retiro o colocación de adhesivos en sus vallas publicitarias, que tiene un plazo de 48 horas a partir de la presente notificación, para que presenten las pruebas de descargo que justifiquen la contravención determinada en el artículo 126 inciso segundo de la Codificación de Normas Generales, caso contrario se procederá a deducir del Fondo de Promoción Electoral el monto determinado en el artículo mencionado." (fs. 11). e) La Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril del 2009, resolvió "Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda y gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y el Art. 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral" (fs. 12 a 14). f) Mediante providencia de 17 de junio del 2009, de las 19h30, este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, disponiendo principalmente, que se admita el expediente a trámite, que se cite al señor Ángel Vega, candidato a Concejal Rural por el Partido Socialista Frente Amplio-Movimiento Poder Ciudadano, lista 17-32, así como también*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

-57-

-anexo y sellos

a las señoras Silvia Salgado Andrade y Raquel Enriqueta Campaña Grandes, representante legal y Tesorera Única de campaña respectivamente, del Partido Socialista Frente Amplio, y al señor Gustavo Borja Cornejo, representante legal del Movimiento Poder Ciudadano. Adicionalmente se les hace conocer el derecho de contar con abogado defensor y en caso de no contar con uno se le designa una defensora pública. (fs. 22). **g)** Consta del expediente un alegato del director de la Delegación Provincial de Pichincha, señor Arturo Cabrera, que en lo pertinente dice: "De los antecedentes técnicos y del análisis a la base legal, la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político y del Gasto Electoral y el Departamento Jurídico concluyeron que el Partido Socialista Frente Amplio-Movimiento Poder Ciudadano, lista 17-32 DIGNIDAD CONCEJAL RURAL, en la persona de ANGEL VEGA, habría infringido las disposiciones constantes en los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el consejo Nacional Electoral, para lo cual solicito al Tribunal Contencioso Electoral, por ser el Órgano Jurisdiccional competente, se juzgue y sancione lo que en derecho corresponda (sic)" (fs. 38 a 41). **h)** Mediante providencia de 2 de julio del 2009, de 15h00, se ordenó la apertura de la prueba por el plazo de siete días. (fs. 54). **i)** Mediante providencia de 12 de julio del 2009, este despacho, ordena pasen autos para resolver (fs. 55). **j)** Por cuanto este despacho debió trasladarse a las provincias de Sucumbíos y Manabí a juzgar las infracciones electorales desde el 4 al 24 de agosto del 2009, se suspendió el plazo para la expedición de esta sentencia. **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-** Para resolver se considera: **A)** Las disposiciones constitucionales referentes a la propaganda electoral señalan con claridad el interés del Estado en precautelarse que la promoción electoral sea realizada de forma equitativa e igualitaria, así como también, controlar el límite y legalidad de los recursos utilizados por los sujetos políticos para este fin. Precisamente, el artículo 115 establece "El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias". De igual forma el artículo 13 del Régimen de Transición de la Constitución establece que el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, de candidaturas unipersonales y pluripersonales, excepto las de juntas parroquiales rurales. En concordancia con lo señalado, el artículo 219 numeral 10 determina que al Consejo Nacional Electoral le compete "ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas"; mientras que el artículo 221 inciso 2 señala que el Tribunal Contencioso Electoral "tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: "...Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales". Finalmente, el artículo 14 del Régimen de Transición de la Constitución, en armonía con las normas antes señaladas establece que, "Durante el período de la campaña electoral...también se prohíbe la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias." Por lo anotado se concluye con meridiana claridad y suficiente base constitucional que, el candidato que desee realizar propaganda electoral se encuentra incurso en estas disposiciones constitucionales y consecuentemente al ser acreedor a fondos públicos para financiamiento de su campaña, no puede contratar publicidad, en ninguna de sus manifestaciones, directamente. Como se desprende del texto constitucional, la contratación y colocación privada de vallas publicitarias como herramienta propagandística-electoral está vedada para los candidatos mencionados.

La



vulneración de la norma fundamental afectaría varios principios constitucionales ya enunciados, entre ellos, la equidad e igualdad de la propaganda electoral y del gasto, en relación a otros candidatos. **B)** La *Ley Orgánica de Control del Gasto y Propaganda Electoral*, señalaba textualmente lo siguiente: "Art. 44.- Todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier organización política, alianza o candidato, no podrá contravenir disposición constitucional o legal alguna". El tema de la propaganda electoral está directamente relacionado con el financiamiento público que garantice suficientes recursos para una contienda electoral en igualdad de condiciones entre los diferentes candidatos. **C)** Como consta de los Informes de monitoreo de propaganda y campaña electoral, efectuados el 25 de marzo del 2009, por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral se desprende que las dos vallas publicitarias de Ángel Vega, candidato a concejal rural por la alianza Partido Socialista Frente Amplio - Movimiento Poder Ciudadano, lista 17-32, listas 17-32, fueron colocadas en espacios privados. El artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al describir lo que ha de entenderse por "vallas publicitarias", establece además los lugares donde han de ser colocadas para que sean catalogadas como tales, en ese sentido dicha disposición determina que deben estar ubicadas en la vía o espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. Por lo tanto, las vallas publicitarias colocadas en propiedad privada no pueden considerarse como vallas publicitarias en estricto sentido. El Código de la Democracia no establece definición de valla publicitaria por lo que no interesa si se encuentran en espacio público o privado; sin embargo, si establece con claridad la prohibición a los sujetos políticos de contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias (ver artículo 203). Conforme se desprende de la información aportada por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, las vallas publicitarias señaladas en los informes de monitoreo de propaganda electoral, estaban destinadas a promocionar la candidatura de de Ángel Vega, candidato a concejal rural por la alianza Partido Socialista Frente Amplio - Movimiento Poder Ciudadano, lista 17-32, listas 17-32, por lo que sin duda se trata de propaganda electoral contratada de forma privada y directa por el candidato o sus aportantes. Durante el período de prueba, el ex candidato Ángel Vega no presentó prueba que desvirtúe de alguna manera lo afirmado por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha. **D)** La nueva ley, esto es, el Código de la Democracia, establece en el artículo 358 la prohibición de las organizaciones políticas y de los candidatos de contratar publicidad en los medios de comunicación, y también en vallas publicitarias, pero no indica los requisitos para que una valla publicitaria sea considerada como tal. Debemos considerar además que si bien el artículo 374 del mismo cuerpo legal establece sanciones a las organizaciones políticas que incumplan las obligaciones de este Código, las mismas no se extienden a los candidatos. En consecuencia en la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, la sanción se la impone al candidato o candidata infractor, la misma que será deducida del fondo de la promoción electoral que es entregado a cada candidato, candidato o lista; mientras que el Código de la Democracia no impone la sanción al candidato sino a la Organización Política, la que no estaba advertida de esta infracción y responsabilidad con anterioridad al presunto cometimiento de la infracción. Es decir, esta última norma al cambiar de sujeto de sanción, ha eliminado la sanción para el candidato, candidata o lista. En virtud del principio de legalidad establecido en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución, y al principio constitucional *pro rei* establecido en el artículo 76 numeral 5, no es permitido a un juzgador aplicar una sanción que no estuvo contemplada como tal al momento del cometimiento de la infracción por tanto, en el presente caso, la norma más favorable para el candidato es el Código de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 58 -

- cincuenta y ocho -

Democracia, que elimina al candidato/a como sujeto de sanción por haber colocado vallas publicitarias sin autorización del Consejo Nacional Electoral. E) La publicidad electoral aún cuando sea colocada en espacios privados y por terceras personas, no escapa del control de legalidad, por tanto debemos analizar tanto las derogadas Ley Orgánica de Elecciones y la Ley de Control de Gasto y Propaganda Electoral como la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia actualmente vigente; así, I) El artículo 56 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y de la Propaganda Electoral, señala que ha de entenderse por aporte en especie: "[...] todos los bienes, sean estos muebles o inmuebles, materiales fungibles que contengan impresos, avisos, promoción por medios de difusión social, pancartas que se refieran a las organizaciones políticas, alianzas o candidatos, que hayan sido entregados a favor de éstos a cualquier título". Respecto de este tipo de contribuciones particulares el mismo artículo señala la obligación de integrarlas en la liquidación de cuentas exigidas a los tesoreros únicos de campaña y textualmente dice "El responsable del manejo económico del proceso electoral, registrado conforme lo determina la presente Ley, luego de recibir la contribución registrará la misma, obligándose a extender y suscribir el correspondiente comprobante de recepción, el mismo que llevará el número asignado a la organización política, alianzas o candidatos con el respectivo número secuencial interno, que recibe el aporte. Se prohíbe efectuar o recibir aportes en especie, contribuciones o donaciones sin que se entregue como contrapartida el correspondiente comprobante o formulario registrado, los mismos que serán objeto de valoración cuantificable en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de Norte América, para efectos de contabilidad que se imputará a los gastos electorales de la candidatura beneficiada". II) Por otro lado, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, señala que todos los aportes deben reportarse y tomarse en cuenta para establecer el límite del gasto en la campaña electoral; y, que solo los tesoreros únicos de campaña, debidamente acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral (Consejo Nacional Electoral), están autorizados a recibir aportes en numerario o en especie, adicionalmente establece que "Los aportes en especie serán avaluados económicamente por el tesorero único con base al precio de mercado". En el mismo sentido el artículo 151 de la Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, determina que este tipo de aportes serán incluidos en la liquidación de cuentas de campaña. III) La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en similares términos la obligación del Tesorero Único de Campaña de contabilizar los aportes en especie, y luego de avaluarlo económicamente, contabilizarlos e incluirlos en la liquidación de cuentas que está obligado a presentar, la referida norma textualmente indica: "Art. 215.- Las organizaciones políticas calificadas por el Consejo Nacional Electoral y los sujetos políticos están autorizados para recibir aportaciones económicas lícitas, en numerario o especie, a cualquier título, las cuales serán valoradas económicamente para los procesos electorales, consultas populares y revocatorias del mandato, según la valoración real del aporte a la época de la contratación o promoción"; el art. 217 que establece que el responsable del manejo económico, "recibe, y registra la contribución para la campaña electoral, obligándose a extender y suscribir el correspondiente comprobante de recepción el mismo que llevará el nombre y número de la organización política o alianza, contendrá también el respectivo número secuencial para control interno. Los aportes que consten en el comprobante serán objeto de valoración cuantificable, para efectos de la contabilidad que se imputará a los gastos electorales de la candidatura beneficiada"; y, el artículo 228 que indica que "Para cada proceso electoral los responsables de recibir aportaciones para las campañas electorales y los candidatos, deberán notificar al organismo electoral competente la



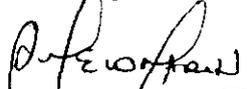
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

apertura de los registros contables, en los cuales constarán obligatoriamente todos los aportes o contribuciones, de cualquier naturaleza que fueren realizados por cualquier persona natural para el proceso electoral..." . Sobre el análisis precedente la suscrita concluye que 1) Las vallas publicitarias, destinadas en este caso, a promocionar las candidaturas de los encausados, son un aporte en especie. 2) De *lege lata* no existe sanción por la colocación de las mismas en las normas vigentes a pesar de estar prohibida la contratación privada de las mismas; y, 3) Que al tratarse de aportes en especie para auspiciar las referidas candidaturas deben ser valuadas económicamente, contabilizadas e incluidas en la liquidación de cuentas que corresponde realizar al Tesorero Único de Campaña conforme lo disponían tanto las derogadas Ley Orgánica de Elecciones y la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, así como el actual Código de la Democracia. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: I.** Se dispone que se contabilice como aporte las vallas publicitarias ubicadas en espacios privados por lo tanto las mismas deberán ser valuadas económicamente y su valor incluido en la liquidación de cuentas que está obligado a presentar la señora Raquel Enriqueta Campaña Grandes, Tesorera Única de Campaña de la alianza Partido Socialista Frente Amplio - Movimiento Poder Ciudadano, lista 17-32. **II.** Ejecutoriado el fallo remítase el expediente al Consejo Nacional Electoral dejando una copia certificada del mismo para los archivos de este Tribunal. **Cúmplase y notifíquese.-**



Dra. Ximena Endara Osejo  
JUEZA VICEPRESIDENTA  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

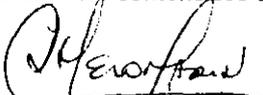
Certifico, Quito Distrito Metropolitano, 30 de agosto de 2009



Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



**RAZON.-** Siento como tal que en la ciudad de Quito, el día martes primero de septiembre del dos mil nueve, a las dieciocho notifico la sentencia que antecede, al señor Arturo Cabrera Peñaherrera, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral No. 3 del Tribunal Contencioso Electoral.- A las dieciocho horas con trece minutos, notifico a las señoras Silvia Salgado Andrade, Raquel Campaña Grandes y, a los señores Gustavo Borja Cornejo y Angel Vega, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral No. 37 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



-59-

anexo 2  
 nuevo 4

**RAZON.-** Siento como tal que en la ciudad de Quito, el día martes primero de septiembre del dos mil nueve, a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede al público en general a través de la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín  
 SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

**RAZON.-** Siento como tal que en la ciudad de Quito, el día miércoles dos de septiembre del dos mil nueve, a las dieciséis horas con treinta y cuatro minutos, notifiqué la sentencia que antecede, a la señora Silvia Salgado Andrade, Raquel Campaña Grandes y, a los señores Gustavo Borja Cornejo y Angel Vega mediante boleta publicada en el correo electrónico [valencia.eddie10@yahoo.com](mailto:valencia.eddie10@yahoo.com).- Al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera mediante boleta publicada en los correos electrónicos [arturofabianc@hotmail.com](mailto:arturofabianc@hotmail.com); [cabezasocana@hotmail.com](mailto:cabezasocana@hotmail.com) y [pavelrobles47@hotmail.com](mailto:pavelrobles47@hotmail.com); y, al público en general a través de la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín  
 SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



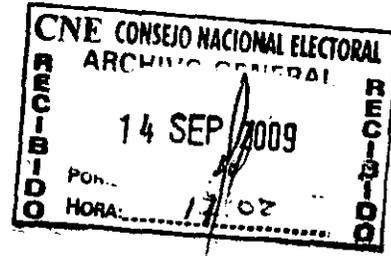


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



-60 sesenta f-

Quito, 14 de septiembre del 2009  
Oficio No. 176-09-XEO-VTCE



Señor Licenciado  
Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
Presente.-

En su Despacho:

Dando cumplimiento al punto II de la sentencia de 30 de agosto del 2009 las 18H00, dictada por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza-Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, me permito remitir a usted el expediente original en 59 (cincuenta y nueve) fojas, signado con el número 473-2009, el mismo que fuera tramitado en este Despacho en contra del señor Ángel Vega, ex candidato a Concejal Rural por el Partido Socialista Frente Amplio-Movimiento Poder Ciudadano, Lista 17-32.-

Particular que comunico a usted para los fines de ley.-

Atentamente

Dra. Sandra Melo Marín  
**SECRETARIA RELATORA ENCARGADA**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



Adj. Expediente en cincuenta y nueve (59) fojas

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



**RAZON:** Siento como tal que en el expediente 473-2009, las fojas: 1 (uno); 2 (dos); 3 (tres); 4 (cuatro); 15 (quince); 16 (dieciséis); 17 (diecisiete); 18 (dieciocho); 20 vuelta (veinte vuelta); 21 (veinte y uno); 22 (veintidós); 23 (veintitrés); 25 (veinticinco); 26 (veintiséis); 27 (veintisiete); 29 (veintinueve); 31 (treinta y uno); 34 (treinta y cuatro); 35 (treinta y cinco); 36 (treinta y seis); 37 (treinta y siete); 38 (treinta y ocho); 39 (treinta y nueve); 40 (cuarenta); 41 (cuarenta y uno); 54 (cincuenta y cuatro); 55 (cincuenta y cinco); 56 (cincuenta y seis); 57 (cincuenta y siete); 58 (cincuenta y ocho); y, 59 (cincuenta y nueve) son **COPIAS CERTIFICADAS**.- Las fojas: 5 (cinco), 6 (seis); 7 (siete); 8 (ocho); 9 (nueve); 10 (diez); 11 (once); 12 (doce); 13 (trece); 14 (catorce); 32 (treinta y dos); 33 (treinta y tres); 42 (cuarenta y dos); 43 (cuarenta y tres); 44 (cuarenta y cuatro); 45 (cuarenta y cinco); 46 (cuarenta y seis); 47 (cuarenta y siete); 48 (cuarenta y ocho); 49 (cuarenta y nueve); 50 (cincuenta); 51 (cincuenta y uno); 52 (cincuenta y dos); y, 53 (cincuenta y tres) son **COMPULSAS CERTIFICADAS**.- Las fojas 19 (diecinueve); 20 (veinte); 24 (veinticuatro); 28 (veintiocho); y, 30 (treinta) son **COPIAS SIMPLES**.- Las fojas 60 (sesenta) y 61 (sesenta y uno) son **ORIGINALES**.- CERTIFICO.- Quito, 14 de septiembre del 2009.-

  
Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

